

321909



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 2o.
CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDIGENA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ISRAEL GARCIA ANDRADE

DIRECTOR DE TESIS: LIC. RENE A. PALAVICINI ESPONDA



MEXICO, D. F.

2005

m347740



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A mis padres:

A ti Papi, por cobijarme con tu fuerza y enseñarme que en la vida hay mucho que aprender día a día, por enseñarme a ser un hombre fuerte y darme fuerzas en todos aquellos momentos cuando mas te he necesitado, sin ti ni seria lo que soy ahora.

A ti, Mami, por enseñarme a afrontar todas aquellas pruebas que la vida te pone y saber como superarlas, por tener un gran corazón y cuidarme tanto con tus alas inmensas de amor, por ser mi cómplice en esta vida.

A los dos les agradezco con el alma y el corazón en la mano haberme enseñado a vivir, a tomar lo que la vida te ofrece, por ser mi guía, mi apoyo moral, espiritual y esa fuerza que tenemos como familia, también por los regaños y soportar mi rebeldía, se que no tengo como agradecerles tanto amor y dedicación, pero esto es para ustedes, los amo.

¡Gracias de corazón!

A mi hermana Arlette:

Arlette, tu mejor que nadie sabes cuanto te quiero, en mi vida una de las mejores cosas que tengo eres tu, porque contigo he vivido algunas cosas que nunca cambiaria por nada, agradezco a Dios por haberte puesto en mi camino, nunca pierdas el brillo de tus ojos.

A mi hermano Carlos:

Se que aunque no somos hermanos de sangre, pero existen hilos invisibles que nos unen; también se que la vida nos dio mas que eso, gracias por todos esos consejos que me han hecho crecer como ser humano y a tu familia por hacerme sentir parte de ella en cada instante.

A mis abuelos:

Por enseñarme todos aquellos valores y hacerme un buen hombre con un gran corazón, con su ejemplo he llegado a ser quien soy ahora, les dedico mis triunfos y alegrías, también quiero agradecerles por ser creadores de hombres y mujeres con un hermoso espíritu, de ustedes he aprendido una a tener una enorme fuerza para luchar en este mundo.

A mis tíos:

A cada uno de ustedes les agradezco el quererme y hacerme sentir una persona importante para ustedes en cada momento de mi vida.

A mis primos:

Gandhi, Rajhit Romano Andrade, Roberto Luke Andrade, Mónica , Edgar y Pedro Muñoz Andrade, Viridiana, Liseth Muñoz García, Santiago y Mónica Paulina García Arenas.

Elide: ahora te llevo en mi corazón no solo por los recuerdos de nuestra niñez, sino por que ahora de adultos nos volvimos a encontrar con ese amor que nunca cambio.

Gracias a todos por compartir conmigo todas aquellas risas y momentos que siempre llevare en mi mente, espíritu y corazón.

A mis amigos:

Eduardo Zarza Martínez, Galo Alberto Gabriel Resendiz, Ana Clarita Pérez Carcamo, Dominica Cuevas Jiménez, Juan Manuel Yépez Arellano, Araceli Hernández Landín, José Luis Colin y Alfredo Chávez.

Irais Ramos Varela: la vida nos enseñó al estar juntos, que se encuentra llena de muchas sonrisas y momentos en los cuales los seres humanos dejan de serlo para convertirse en bocanadas de alegría.

Rosa Elena García Hidalgo: gracias por darme la oportunidad de desarrollarme con plenitud en nuestra profesión y de hacer de este camino una avenida llena de experiencias que enriquecen el alma.

A mis maestros:

Por compartir su enseñanza, experiencia y hacerme un hombre con esperanza en nuestra carrera, y mas que eso por ser amigos y colegas.

A mi asesor:

Lic. Rene A. Palavicini Esponda, gracias por hacer posible este proyecto, sin tu ayuda no hubiera sido posible, además de ser mi camarada y profesor, mil gracias.

A la vida y a Dios.

Por darme la oportunidad de vivir y de estar rodeado de amor y de todas estas personas que engrandecieron mi vida llenándola de luz, esperanza y alegría en este mundo en el cual he encontrado el valor de saber la grandeza del hombre.

¡A todos mil gracias!

INTRODUCCIÓN

El propósito del presente trabajo es reconocer la trascendencia que han tenido de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como su cultura, costumbres y tradiciones, mismos que ya existían mucho antes del México actual, sin embargo a pesar de la constante lucha por la que día a día tienen que pasar, han podido sobrevivir.

Como mexicanos tenemos la obligación de reconocer y conservar nuestros orígenes, asimismo, es necesario sentirnos orgullosos, reconocer y conservar nuestras raíces culturales, así como los diferentes pueblos que habitan nuestro país.

En la actualidad, la búsqueda del reconocimiento a los derechos indígenas y su aplicabilidad ha recorrido un camino muy largo y extenso a nivel social, político, cultural, etc., sin embargo el reconocimiento de dichos derechos mediante su incorporación al texto constitucional, ha sido objeto de gran atención para los medios de comunicación, organismos internacionales y nacionales, países, etc, siendo así, un tema que trasciende las fronteras de México.

Las comunidades y pueblos indígenas de México habitan un país de desconsuelo, mismo que han sufrido por muchas décadas y que inclusive en la actualidad siguen siendo rechazados y maltratados, ya que no solo los pueblos originarios de nuestro territorio tuvieron que resistir a la opresión y exterminio de la sociedad colonial, sino que hasta estos días nuestra sociedad también los ha marginado y tenido en el olvido.

Asimismo, cerca de diez millones de mexicanos de origen indígena sufren diariamente la ausencia de oportunidades, mala alimentación, servicios de salud, falta de educación oportunidades laborales e incluso el desprecio y sobajación de sus costumbres y formas de vida como si se tratase de un tipo de ser humano

diferente, es por eso que en el presente trabajo trataremos de aportar un panorama completamente diferente.

Sin embargo, la pobreza, la marginación y discriminación de los pueblos y comunidades indígenas es una realidad que los acompaña día a día, por eso nuestro interés de poder realizar una visión que ayude a no realizar las conductas antes descritas, ya que ellos constituyen nuestra cultura madre.

El reconocimiento de los derechos indígenas, su cultura y sus lenguas, será el comienzo para respetar las costumbres, demandas y necesidades de nuestros hermanos que han estado en el olvido.

Por otra parte, pero siguiendo en la misma tesitura, analizaremos la inconstitucionalidad que se encierra en el artículo 2º de nuestra Carta Magna que ha sido el motor principal del presente proyecto de tesis.

**CAPITULO I
ANTECEDENTES.**

1.1 DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO.

En los últimos años la cuestión de los derechos indígenas ha tomado importancia y trascendencia, no solo a nivel nacional si no que, ha traspasado las fronteras, se ha extendido en áreas como políticas, académicas, religiosas, etcétera y ha sido el punto de atracción de los medios de comunicación que se han encargado de hacer una difusión muy amplia del presente tema.

Sin embargo, los derechos indígenas de México han vivido bajo el dominio de otros pueblos y fueron estos los que decidieron cuales deberían de ser sus derechos, lo que lleva a suponer que se ha roto en todo sentido el principio de la democracia nacional, ya que al no ser precisamente los indígenas los que deciden qué es lo que ellos desean se rompe en su totalidad dicho principio, ya que son los titulares directos de sus derechos.

Comenzaremos, haciendo una breve reseña de los grandes pueblos que habitaban la antigua altiplane del valle de México, mismos que hasta nuestros días urbanos y llenos de tecnología, se encuentra rodeados, por los majestuosos volcanes conocidos por los nombres de Iztaccihuatl y Popocatépel, quienes han sido mudos testigos por años de los grandiosos eventos ocurridos en siglos pasados y que ahora nos muestran la majestuosidad de nuestros orígenes.

Las culturas del México antiguo son muchas y muy variadas, entre las mas sobresalientes encontramos a los Aztecas o Mexicas, Mayas, Olmecas, Zapotecas, Toltecas, etc. Cada una interesante y con gran importancia en la historia del desarrollo de este país

Los estudiosos de nuestra gran historia aseguran "que nuestro México antiguo abarca cerca de 10.000 años, sin embargo, comparado este largo periodo con los 300 años de vida colonial y el siglo y medio de nuestro México actual y por supuesto

independiente, se observa, que lo apropiado es llamar a los milenios prehispánicos "subsuelo y raíz del México actual"¹.

Asimismo, los antiguos habitantes de nuestro país, ya sean los aztecas, los texcocanos, tlaxcaltecas, los toltecas, entre otros, conservaron a través de la tradición oral y de sus antiguos códices, aquellos majestuosos años, de los que ahora los mexicanos debemos sentirnos orgullosos por la maravillosa historia y cultura heredada por ellos.

Para nuestros indígenas de aquella época, su pensamiento era el siguiente:

"...el mundo había existido, no una sino varias veces consecutivas. la que se llamó "primera fundamentación de la tierra", había tenido lugar hacia muchos milenios. Tantos que en conjunto habían existido ya cuatro soles y cuatro tierras, anteriores a la época presente en esas edades, llamadas "soles" por los antiguos mexicanos, había tenido lugar una cierta evolución "en espiral", en la que aparecieron formas cada vez mejores de seres humanos, de planetas y de alimentos. las cuatro fuerzas primordiales -agua, tierra, fuego y viento- (curiosa coincidencia con el pensamiento clásico de Occidente y del Asia), habían presidido esas edades o Soles, hasta llegar a la quinta época, designada como la del "Sol de movimiento"².

Asimismo, nuestros indígenas creían que los primeros hombres habían sido creados con ceniza y que el agua terminó con ellos, mismos que convirtió en peces. por otra parte, la segunda clase de hombres fue construida por los gigantes, sin embargo, se creían que a pesar de su gran corpulencia, eran hombres débiles, y que cuando por desgracia se caían, se caían para siempre.

1.1.2 TOLTECAS

En el siglo IX la desaparición de los grandes centros del periodo Clásico provocó movimientos migratorios, no sólo de grupos mesoamericanos sino también de algunos provenientes de Sudamérica.

¹ LEON PORTILLA, Miguel. *Los Antiguos Mexicanos a Través de sus Crónicas y Cantares*, Ed. Fondo de Cultura económica, 14ª ed, México, 2000, p.p 15 a 16.

² *Idem*.

Los grupos chichimecas, con una cultura diferente de la mesoamericana, penetraron en este territorio y originaron un intercambio cultural del que surgieron nuevas instituciones y rasgos que caracterizaron al Posclásico.

Asimismo, encontramos que Tula es, entre las ciudades de Mesoamérica, el primer pueblo prehispánico del cual se tienen datos coherentes de su historia y cultura: listas dinásticas, nombres de reyes y gobernantes, relatos de migraciones, la fundación de la ciudad, su desarrollo, sus conquistas y su decadencia.

Conocemos que la ciudad arqueológica de Tula se encuentra en el sur del estado de Hidalgo, 60 kilómetros al norte de la cuenca de México y del noreste de la ciudad de Teotihuacan.

Fue edificada en un fértil valle regado por un río y protegida por una serie de colinas y cerros, como el Nonoalcatépec, actualmente llamado La Malinche, El Cielito y Xicococ, hoy Jicuco, por lo que a la ciudad se le conoce también con el nombre de Tula-Xicocotitlan. Más al norte se extienden las llanuras desérticas de Teotlalpan.

Tula y los toltecas se transformaron en símbolos de un pasado idealizado en el que se confundían la historia y el mito. En algunas crónicas se entremezclan eventos y sucesos históricos de la Tollan real con relatos sobre una Tollan mítica habitada por seres excepcionales, a quienes se atribuía la invención de la escritura, la metalurgia y otras artes y ciencias.

Por otra parte, se sabe que los Toltecas, era grandes maestros en lo referente a las artesanías, constructores de palacios, pintores, escultores y por supuesto como observamos en los legados encontrados fueron grandes alfareros

Los Toltecas fueron un grupo nahua que, según sus leyendas, procedía de un lugar mítico llamado Huehuetlapalan, situado probablemente entre los ríos Gila y Colorado. La ruta de los emigrantes recorría los estados de Sonora, Sinaloa, Nayarit, Zacatecas, Jalisco, el norte de Michoacán y el sur de México hasta llegar al estado

de Hidalgo, de donde fueron arrojados por los huastecos para después establecerse en la cuenca de México

En su época de apogeo, Tula llegó a tener unos 40 mil habitantes que practicaban la agricultura utilizando pequeños sistemas de represas y canales, porque en esa región las lluvias no son abundantes. Al parecer, las familias emparentadas entre sí construían sus casas contiguas y las separaban del exterior con un muro.

El centro ceremonial de Tula tiene pirámides, habitaciones y juegos de pelota. Se distinguen ahí grandes figuras de guerreros, llamados *Atlantes*, y se construyó por primera vez el macabro *tzompantli*, un muro en el que se colocaban las cabezas de los sacrificados.

La guerra adquirió entre los toltecas mayor importancia que la que ya tenía en las culturas del Clásico. Es en Tula donde aparecen los militares profesionales, organizados en sectas o hermandades que se identificaban con ciertos animales: los guerreros águilas, jaguar o coyote. También hay evidencia de que aumentó el número de los sacrificios humanos, sobre todo el de cautivos de guerra. Este espíritu militarista fue característico de todas las culturas del Postclásico

Los toltecas extendieron su influencia no sólo mediante la guerra, sino también a través del comercio. En Tula, como en Teotihuacan, se trabajaba la obsidiana y la cerámica. Sus artesanos tenían la fama de producir los objetos más bellos y complicados de Mesoamérica.

La economía se basaba en una agricultura de extensos campos de cultivo irrigados por complejos sistemas de canales, donde el maíz era el principal cultivo. Al igual que en otros estados mesoamericanos, el comercio jugaba un papel fundamental para la obtención de materias primas y bienes de lugares muy alejados.

El máximo desarrollo artístico de los toltecas se encuentra en el trabajo de la piedra, con esculturas que muestran escenas militares y de sacrificios humanos.

Una de las más representativas es el *Chacmool*, una gran figura sentada en forma reclinada, sosteniendo en el vientre un recipiente y con la cabeza mirando hacia un costado. Asimismo, también existen partes de cuerpos humanos como calaveras y huesos largos cruzados. Destacan las columnas talladas con la figura de guerreros provistos de *atlatl* o estolicas, dardos, escudos y pectorales en forma de mariposa. El estilo cerámico Tolteca más antiguo y que antecede a la fundación de Tula, conocido como Coyotlatelco, se caracteriza por el color rojo y café de sus vasijas. Más tarde, se desarrolla un tipo de cerámica conocida como estilo Mazapa, cuya dispersión por gran parte de Mesoamérica se asocia a la expansión política de los toltecas.

Sus formas alfareras más sobresalientes son escudillas con su interior decorado con líneas rectas u onduladas, pintadas de rojo intenso. A la par del estilo Mazapa, existe una cerámica llamada "Plumbate", originaria de Guatemala, que es una de las pocas alfarerías que aparentan estar vitrificadas, gracias a la pintura con pigmentos minerales y su cocción a altas temperaturas.

En cuanto a su organización social encontramos que era un estado formado que tuvo su origen en diferentes grupos tribales, siendo el principal el sustrato tolteca-chichimeca. La sociedad era altamente jerarquizada, pero en su cúspide ya no estaban los sacerdotes ni los sabios, como ocurrió en sociedades anteriores, sino los jefes militares organizados en órdenes que llevan el nombre de los animales totémicos de los cuales descienden: el coyote, el jaguar y el águila.

En cuanto al tipo de prácticas funerarias no se cuenta con muchos antecedentes. Sin embargo, la esfera del ritual está bastante documentada a partir de las representaciones artísticas. De ellas se deriva la importancia que tenían dioses como *Quetzalcoatl*, y los rituales referidos a ellos, tales como la realización de sacrificios humanos para satisfacer su sed de sangre. Los sacrificados eran, sobre todo, prisioneros de guerra, cuyos cráneos se exponían públicamente en una estructura de madera llamada *tzonpantli*.

Por otra parte, los toltecas habitaban pueblos fortificados constituidos por complejos de construcciones cívico-ceremoniales, cuya plaza con altar al centro estaba circundada por palacios, pirámides escalonadas y canchas para el juego de pelota. Tula, por ejemplo, se encuentra sobre un promontorio que domina el río y presenta buenas condiciones defensivas. Calles y calzadas ordenaban la urbe. Diferencias sociales se reflejan en el tamaño, la distribución y el material de construcción de las viviendas, desde las que se levantaban sobre un sistema de plataformas cercanas al sector monumental, hasta conjuntos de departamentos o de casas de tres habitaciones en torno a un patio central común formando una L, donde se realizaban las actividades domésticas y las rituales. Existían barrios que compartían actividades productivas y ceremonias en un templo colectivo.

El final de los toltecas se parece al de Teotihuacan. Hacia 1170 la ciudad y su centro ceremonial fueron saqueados y semidestruidos. Sin embargo, la influencia de los toltecas sobrevivió en varios sitios. El ejemplo más notable de la influencia tolteca está en Chichén Itzá, Yucatán, situada a más de 1000 km de Tula y cuya arquitectura y representaciones religiosas se parecen extraordinariamente a las de la capital tolteca.

1.1.3 AZTECAS

Después con la llegada de la tercera generación, mejor conocida como el "Tercer Sol" o "Edad del Fuego", tuvo un trágico fin que consistió en que los hombres quedaron convertidos en guajolotes; y así llegar a la cuarta generación, la cual consistió en que los hombres se fueron a vivir en los montes transformados en *tlacozomatin*, que significan "hombres monos".

Sin embargo, también consideraron la quinta época, que es en la que ahora vivimos, que como se ha apuntado anteriormente, es la conocida como la época del "Sol de movimiento", misma en la que tuvo su origen la majestuosa ciudad de Teotihuacan, lugar donde surgió la grandeza de la cultura teotihuacana, la que nos dio

a conocer a su príncipe Quetzalcoatl, o también conocido como serpiente emplumada, quien significó un símbolo de sabiduría del México Antiguo.

Asimismo, los aztecas, como es comentado por diversas fuentes indígenas, nos narran la peregrinación que realizaron los aztecas o también conocidos como *mexicas*, antes de asentarse en el Valle de México, esto a mediados del siglo XIII d.C.

Los aztecas se establecieron un tiempo en Chapultepec, y con el paso del tiempo fueron molestados por la gente de Azcapotzalco, viéndose con esto forzados a cambiar su residencia, muy cerca de la región del sur del lago, territorio que pertenecía al señorío de Culhuacan, una vez que llegaron a este punto pidieron al señor *Coxcoxtli*, que era el rey de los culhuacanos, les proporcionara un sitio donde establecerse; asimismo, los culhuacanos accedieron a sus peticiones, y los establecieron en la región de Tizapán, esto con la intención de que las víboras que habitaban la región acabaran con toda esta gente desconocida, que ahora sabemos son los aztecas.³

Pero como siempre, la realidad es otra, porque se dice que los aztecas se alegraron mucho de ver a las serpientes, ya que en vez de morir mordidos por las víboras, ellas murieron porque se las comieron asadas.⁴

Pasado el tiempo pidieron al señor del pueblo vecino conocido como los *culhuas*, que les entregara a su hija para casarla con el dios. La muchacha fue ofrecida en sacrificio y cuando lo supo su padre, tuvieron que huir hacia los lagos. Esto era ya en el año 1323.

En su camino, en el lago *Texcoco* vieron una señal del dios: un águila, en un nopal, devorando a una serpiente; y fundaron allí la ciudad de Tenochtitlán, *que significa* donde está el nopal silvestre.

³ LEON PORTILLA, Miguel. Ob. Cit p.41, Vid. n. 1. p. 5.

⁴ *Idem*,

En cuanto a su economía agrícola encontramos que sus principales cultivos fueron: maíz, tabaco, chiles, fruta y maguey.

Se sabe que los aztecas, y tal vez ya los teotihuacanos mil años antes, hablaban una lengua llamada *náhuatl*. La escritura mezclaba pictogramas, ideogramas y signos fonéticos. En sus escritos queda reflejada su propia historia, geografía, economía, religión, etc.

Algunos códices han podido sobrevivir hasta nuestros días. De ellos el conocido como *Códice Borbónico* es anterior a la llegada de los españoles. Es un libro-calendario con dos partes, la primera un libro de los destinos (*tonalamatl*) y la segunda las fiestas de los meses (*xiuhpohualli*).

En cuanto a la literatura azteca, encontramos que los poemas aztecas podían ser recitados o cantados al ritmo de tambores y trompetas. Algunas veces incluían palabras que no tenían ningún significado y que sólo servían para marcar el ritmo. Frecuentemente eran dedicados a los dioses, pero también trataban de otros temas como la amistad, la guerra, el amor y la vida.⁵

Los aztecas tenían una ferviente creencia en sus dioses, a los cuales adoraban, entre los más significativos para ellos encontramos a:

1. *Coatllicue*, la diosa de la tierra.
2. *Huitzilopochtli*, el dios de la guerra.
3. *Xochipilli*: conocido como el dios de las flores, del amor, de la fertilidad y de las relaciones sexuales ilícitas; al igual que su esposa, la diosa *Xochiquétzal*, quien, además era protectora de la prostitución (que como se ha dicho antes, era lícita).

⁵ DÍAZ INFANTE, F., *La educación de los aztecas*, Ed. Panorama editorial S.A., México, 1985, p. 45

4. *Tlazoltéotl*: era la diosa del placer, la voluptuosidad, la fecundidad y la fertilidad. Ella protegía a las parturientas, a las parteras, a los hechiceros relacionados con el mundo amoroso y a los hombres de intensa actividad sexual.
5. *Tlaloc*: era un dios atmosférico, al cual se le asociaba con el la lluvia.
6. *Quetzalcóatl Ehecatl*: era conocido como el dios del viento.

Según los aztecas sólo se vive una vez, y la vida esta llena tanto de sufrimiento como de alegría y la única manera de perdurar tras la muerte es alcanzar la fama, si bien la propia fama desaparece cuando los mueren los que recuerdan al difunto.

Encontramos que los aztecas tenían una fascinación por la astrología, que para muchos resulta sorprendente que en aquellos lejanos años, hubiera una cultura tan desarrollada respecto a este tema, era una de las ciencias de más tradición para ellos, gracias a sus observaciones determinaron con gran precisión las revoluciones del sol, de la luna, de venus, y, tal vez, de Marte; agruparon las estrellas en constelaciones; conocieron la existencia de los cometas; la frecuencia de los eclipses de sol y de luna; y pudieron crear un complejo calendario.

Esta observación del cielo les permitió también desarrollar conocimientos de meteorología y así predecir las heladas o establecer las características de los vientos dominantes.

No obstante, cada fenómeno atmosférico que se suscitaba era asociado por supuesto a sus dioses: a *Tlaloc* las lluvias, a *Quetzalcóatl Ehecatl* los vientos.

La medicina también tuvo un gran grado de desarrollo en esta cultura. Con su conocimiento de la naturaleza distinguieron propiedades curativas en diversos minerales y plantas. Los sacrificios humanos religiosos, que incluían la extracción del corazón y el desmembramiento del cuerpo favorecieron un buen conocimiento de anatomía.

Sabían curar fracturas, mordeduras de serpientes. Posiblemente hubo "odontólogos" encargados de realizar deformaciones dentales. Aunque la medicina era practicada por hombres y mujeres, parece ser que sólo las mujeres podían encargarse de ayudar en los partos. La medicina estuvo muy ligada a la magia, pero el hecho de no atribuir la causa científicamente correcta a cada enfermedad no significó que no se aplicase el remedio conveniente

Gracias a sus conocimientos de física los aztecas también practicaron la orfebrería pudieron emplear varias técnicas en su trabajo, como la de la cera perdida, fundir oro con la plata, etc. Elaboraban todo tipo de figuras y adornos pulseras, collares, pectorales, pendientes, etc. Frecuentemente el metal se combinaba con piedras preciosas como la turquesa, amatista, jade, cristal de roca o con conchas.

En cuanto a la arquitectura, sólo subsisten los restos del Templo Mayor de Tenochtitlan. Sin embargo, nos podemos dar una idea ya que existen datos en los cuales se saben que el recinto sagrado estaba compuesto por 78 edificios, y que la pirámide central tenía dos templos en la parte superior, uno dedicado a Tláloc, el otro a Huitzilopochtli.

Asimismo, las casas de los clanes pobres eran de adobe y bajareque, pero las casas de los señores importantes eran espléndidas y espaciosas: "cuatro veces el Conquistador Anónimo intentó recorrer los palacios de Moctezuma: cuatro veces renunció, fatigado", según nos narran las leyendas. Sin embargo, según los estudios es muy probable que las casas aztecas hayan carecido de ventanas, tragaluces y chimeneas.

Asimismo, los aztecas fueron hábiles escultores, realizaban esculturas de todos los tamaños, diminutas y colosales, en ellas plasmaban temas religiosos o de la naturaleza. Captaban la esencia de lo que querían representar y luego realizaban sus obras con todo detalle.

En las esculturas de gran tamaño solían representar dioses y reyes. Las de pequeño tamaño se reservaban para la representación de animales y objetos comunes. Se usó la piedra y la madera y, en ocasiones se enriquecían con pintura de colores o incrustaciones de piedras preciosas.

Los adornos hechos con plumas tuvieron gran importancia en América Central. Las plumas más apreciadas eran las del *quetzal* que eran de color verde, las del *tlauquecholli* eran de color rojo y las del *xiuhtototl* eran azul turquesa. Con ellas hacían tapices y adornaban mantas, máscaras rituales, escudos o trajes de guerreros.

En cuanto a las leyes que gobernaban en aquella época, se sabe que eran muy severas. Como en otras culturas antiguas los castigos eran diferentes según fuera el delito y el rango de quien lo cometía. Generalmente el castigo era más duro si quien había cometido el delito era un funcionario o noble importante.

Existía la pena de muerte para los delitos de asesinato, traición, aborto, incesto, violación, robo con fractura y adulterio. En este último caso se procedía a la lapidación aunque la mujer era estrangulada previamente. Los guerreros podían escapar de la pena de muerte aceptando un destino permanente en zona fronteriza.

La embriaguez era considerada delito. Sólo era permitida, en algunas circunstancias, para los ancianos y los guerreros profesionales. El castigo podía ser la muerte o el rapado de cabeza, si era la primera vez que alguien no importante cometía esta falta.

En cuanto al comportamiento de la sociedad, encontramos que, el emperador azteca poseía un poder ilimitado, que abarcaba todas las cosas y todas las personas. Junto a él, los guerreros y sacerdotes formaban el grupo social de mayor poder. Los guerreros eran el principal apoyo del emperador y permitió la creación de un imperio muy poderoso pero aislado políticamente.

En aquella época, había grupos sociales intermedios. Si acaso, los comerciantes enriquecidos de la capital, que conseguían ascender intercambiando

sus riquezas por prestigio en las fiestas que organizaban y ofreciendo alguno de sus esclavos como víctima de un sacrificio.

La mayor parte de la población era de artesanos, agricultores, servidores públicos, etc., que se organizaban en grupos de parentesco llamados *calpulli*.

También había esclavos que se usaban para el trabajo agrícola, el transporte, el comercio o el servicio doméstico. Algunos lo eran temporalmente, hasta que pagaran una deuda o una condena. Otros eran prisioneros de guerra que podían ser sacrificados a *Huitzilopochtli*.

La educación era obligatoria. Las mujeres de corta edad eran educadas por sus madres en casa para realizar las tareas del hogar. Sólo las nobles podían ir a aprender a una especie de monasterio donde vivían hasta el momento del matrimonio. Para los chicos había dos tipos de escuelas: el *telpochcalli* y el *calmecac*. En el primero se estudiaba en la escuela pero se iba a dormir a casa; el segundo era un internado prácticamente reservado a los nobles.

La enseñanza de la religión era muy importante, pero también se aprendía escritura, lectura, historia y música.

En cuanto a su sexualidad, sabemos hoy día que sólo había dos formas de relaciones sexuales permitidas: las que tenían lugar dentro del matrimonio; y las de guerreros solteros con sacerdotisas dedicadas a la prostitución ritual. Estas últimas estaban protegidas por la diosa Xochiquétzal, se presentaban adornadas y maquilladas y proporcionaban al hombre alucinógenos y afrodisiacos que estimulaban su apetito sexual. Siempre mantenían este tipo de relaciones antes de que los guerreros partiesen a la batalla. El adulterio, sin embargo era severamente castigado.

Cada aspecto de la vida sexual estaba asociado a un dios diferente. Así, *Xochipilli* era el dios de las flores, del amor, de la fertilidad y de las relaciones sexuales ilícitas; al igual que su esposa, la diosa *Xochiquétzal*, quien, además era protectora de la prostitución (que como se ha dicho antes, era lícita). Por su parte, *Tlazoltéotl* era la diosa del placer, la voluptuosidad, la fecundidad y la fertilidad. Ella protegía a las parturientas, a las parteras, a los hechiceros relacionados con el mundo amoroso y a los hombres de intensa actividad sexual.

1.1.4. TEOTIHUACAN.

Pocas ciudades han sido consideradas dignas de ser habitadas por los dioses, más habituados a las esferas celestes que a los dominios humanos. Teotihuacan es una de ellas, y para haber alcanzado el rango de ciudad mítica tuvieron que transcurrir mil años de civilización que hoy se respira entre sus amplias avenidas que marcan los rumbos del universo y cuyo esplendor emana de plazas y pirámides de proporciones ciclópeas penetrando los muros estucados de imágenes primigenias de la naturaleza y figuras de un mundo espiritual casi olvidado.

Teotihuacan es considerada como una urbe divina y humana, plena de calles y habitaciones, que vivió una actividad ferviente, a la cual entraban y salían hombres y mercancías hacia el valle de México, Puebla, Tlaxcala e incluso hasta la Mixteca y Tehuantepec.

Según los estudios arqueológicos han mostrado que Teotihuacán era, 600 años a.C., una aldea que comenzó a elaborar objetos de piedra pedernal obtenida de la zona conocida como obsidiana. El excedente de este producto permitió un incipiente intercambio con otras regiones y posteriormente establecer un eficiente comercio y agricultura planificada a partir del siglo II a.C.

Desde entonces los conocimientos desarrollados por las culturas preclásicas fueron concentrándose en torno a un centro político y religioso que duraría hasta el siglo IX de nuestra era. El grado de refinamiento y difusión de la cultura teotihuacana ha sido calificado como la época Clásica en la América meridional.

La expresión más evidente del paso de las generaciones y pueblos que habitaron este sitio a tan sólo 50 Km. al Noreste de la ciudad de México, son los restos arqueológicos de la ciudad y las innumerables piezas de fina cerámica esparcidas por el mundo. El centro ceremonial, trazado como un gran símbolo de dos ejes; el Norte-Sur denominado Calzada de los Muertos del que parten, como alas de una mariposa edificios, palacios, plazas y adoratorios. A la cabeza la gran pirámide

de la luna y a un costado la mole inmensa de la pirámide del Sol, dualidad creadora de la naturaleza y de los hombres que levantaron los muros de tezontle, cal y canto.

Siglos después de abandonada, otros pueblos llamaron al sitio "Ciudad de los Dioses", no sin razón, pues su existencia estuvo regida por profundas convicciones religiosas y normas de vida en torno a los ciclos de la naturaleza, la siembra, la cosecha, la lluvia y una cosmogonía de estrechas relaciones fenomenológicas cuya expresión calendárica y astronómica se reflejó en la construcción de la ciudad.

En ello radica la importancia de las pirámides, que a diferencia de las egipcias son escalonadas y se dividen en cuerpos horizontales para servir de plataforma a un templo. Estos niveles son, además, elementos simbólicos de los supramundos a manera de una montaña, Su cuadratura es expresión de una naturaleza dominada, de lo armonioso e inmutable. Sin dejar de ser emulación de los cerros, las pirámides teotihuacanas hacen de su silueta un sello de taludes y tableros que se repiten a manera de cantos sagrados.⁶

Sin embargo, Teotihuacán no sólo es una ciudad monumental, sino también un sitio donde la pintura de murales permite discurrir en el mundo de las figuras míticas, de dioses, jaguares, seres de la noche y cielos acuáticos.

Asimismo, el arte teotihuacano no se detiene en lo exterior y crea su microcosmos de vasijas y objetos ceremoniales que, ensayados por siglos, alcanzaron la perfección. Es así que la ciudad contenía barrios especializados de artesanos que proveían a la ciudad y a zonas tan alejadas como Oaxaca y Yucatán y claro, como correspondía a una ciudad cosmopolita, la ciudad llegó a tener sus barrios de grupos mayas y zapotecas.

⁶ <http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=teotihuacanos&spell=1>

Esta presencia teotihuacana entre pueblos alejados también creó rivalidades que se acentuaron hacia el siglo VII. Para entonces la urbe que había crecido a costa de tierras de cultivo, importaba materia prima y agotaba los recursos naturales comenzó a entrar en crisis. Para el siglo IX otras ciudades de tradición teotihuacana rebasaban a la metrópoli: Tajín, Cholula y Xochicalco. En lo sucesivo Teotihuacán contó más el número de muertos que la habitaban, pero su presencia se extendía a toda mesoamérica.

Los grupos que fueron llegando a la región y establecieron nuevas ciudades retomaron el modelo teotihuacano y elaboraron una compleja mitología en torno a su tradición religiosa. En especial destaca la figura de Ce-Acatl Topiltzin Quetzalcóatl en quien se reúnen la idea civilizadora y el culto agrícola; de igual manera la fuerza fecundadora y destructora del agua se complementa en el llamado dios Tláloc.

Por otra parte, La economía teotihuacana se basaba en la agricultura extensiva, especialmente de maíz, que permitió sustentar a una gran cantidad de población urbana. Para esto se construyeron extensos sistemas de regadío que incluían la construcción de represas para almacenar agua y la habilitación de las primeras *chinampas* o islas artificiales utilizadas como áreas de cultivo.

Junto con la producción agrícola, el comercio fue una actividad sustancial para la economía de esta sociedad, accediendo a recursos que se encontraban a gran distancia. Asimismo, como se ha dicho, la presencia de cerros de origen volcánico en los alrededores del valle permitió a los teotihuacanos explotar materias primas como obsidianas para cuchillos, navajas y puntas de proyectil, así como otras piedras utilizadas para la construcción de edificios o la factura de distintos instrumentos utilitarios.

En lo que respecta a la organización de Teotihuacan, estaba gobernado por un grupo de nobles y sacerdotes que ostentaban el poder y el control de todas esferas de la sociedad.

Esta elite debió poseer conocimientos ligados a muchas de las áreas del saber de la época, tales como la astronomía, la economía, la religión, la guerra, el arte y el calendario, los cuales eran utilizados para profundizar su poder y dirigir una sociedad altamente estratificada. Más abajo en la escala social se encontraban los comerciantes y los artesanos especializados, que producían bienes de alto valor para las clases más altas. En la base de la sociedad se encontraban los campesinos, los cuales vivían en los sectores más modestos de la ciudad o dispersos en aldeas pequeñas cercanas a los campos de cultivo.

Por otra parte, la religión fue una instancia fundamental en la vida teotihuacana. Sus dioses serán los que posteriormente caracterizarían a la mayor parte de las divinidades mesoamericanas. Es posible distinguir a *Tláloc*, que como se ha apuntado era el Dios de la Lluvia, *Quetzalcóatl*, conocido como la Serpiente Emplumada, *Xipe Totec* que era denominado el Dios de la Fertilidad, *Huehuetotl* era el viejo Dios del Fuego, entre otros.

Asimismo, los cultos al sol y la luna están fuertemente representados por las pirámides que hoy llevan sus nombres y que ocuparon puntos centrales en el trazado de la ciudad. Asimismo, había una gran preocupación por el culto al agua, tanto el agua celeste (lluvia) como la terrestre (vertientes, ríos y lagos).

Adoraban también a la serpiente, al jaguar y a las aves falcónidas. Los sacerdotes eran representados en figurillas y pinturas cerámicas con tanta frecuencia como lo eran los dioses, quedando clara su importancia en la vida diaria.

Las sepulturas de los personajes de mayor jerarquía social generalmente se hacían en zonas rituales, como templos o pirámides, y eran acompañados de numerosas ofrendas de cerámica, objetos de piedra y, muy comúnmente, de máscaras de piedras semipreciosas.

1.1.5. MÉXICO CONQUISTADO.

Como hemos observado a lo largo de este recorrido sabemos que la cuestión de los derechos indígenas, no es nueva, ya que como se escribió en los puntos anteriores,

las diferentes culturas prehispánicas ya se gobernaban por sus propias leyes, asimismo, la cuestión de los derechos indígenas también se remonta desde los tiempos de la conquista, hasta a nuestros días.

Como dato curioso encontramos el discurso pronunciado por el dominicano fray Antón de Montesinos en 1511, donde se condena el trato inhumano que recibían los indígenas de aquel tiempo:

“...Todos estáis en pecado mortal y en él vivís y morís por la crueldad y tiranía que usáis con éstas inocentes gentes. Decid ¿con qué derecho y con que justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre a estos indios? ¿con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas de ellas con muertes y estragos nunca oídos habéis consumido? ¿cómo tenéis tan opresos y fatigados sin darles de comer ni curarlos en sus enfermedades en las que, de los excesivos trabajos que les dáis incurrir y es os mueren, y por mejor decís matáis por sacar y adquirir cada día? ¿Y qué cuando tenéis de quien los doctrine y conozcan a su Dios y criador, sean bautizaos, oigan misa, guarden fiestas y domingos? ¿éstos, no son hombres? ¿No tienen almas racionales? ¿No estáis obligados a amarlos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis? ¿Esto no sentís? ¿Cómo estáis en tanta profundidad de sueño tan letárgico, dormidos? Tened por cierto que en el estado en que estáis no os podéis salvar mas que los moros o turcos, que carecen y no quieren la fe de Jesucristo.”⁷

Sin embargo, este pensamiento a favor de los derechos de los propios indígenas, sirvió para que se realizara una gran difusión en la época de la conquista, mas específicamente dentro del continente conquistado.

Con la independencia de nuestro país, y dentro de la cuestión indígena quedo enfocada en una nueva filosofía que nacía de una política predominante de aquel tiempo, y que fue resultado de la revolución francesa y estadounidense del siglo XVIII.

⁷ DOUNAC RODRIGUEZ, Antonio, *Manual de Historia del Derecho Indiano*, México, UNAM, 1994, pp 34 y 35.

Esta situación, se sostuvo durante todo el siglo XIX, siendo una problemática no sólo para México, sino también para Latinoamérica; sin embargo, con la Revolución Mexicana de 1910 y con la aparición de la Constitución de 1917, aparece un nuevo pensamiento indigenista que adquirió un gran auge en Nuestro país.

En el siglo XX aparecieron nuevos elementos que permitieron un avance mas significativo dentro de la cuestión indígena, sin dejar de mencionar que esto no fue suficiente para alcanzar todos los objetivos de aquella época, uno de estos elementos fue la aparición en el ámbito internacional, del Convenio número 107 de la OIT "Sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", celebrado en Ginebra Suiza, en el año de 1957, que México ratifica, el 1º de junio de 1959, mismo que entró en vigencia en nuestro país el 07 de julio de 1960.

Con el presente evento, se anunciaría un significativo cambio en lo referente a la materia indígena, ya que se comenzaba a cobrar una conciencia de lo que en verdad representaba la necesidad de la protección que requerían las comunidades indígenas de aquella época; se reconocían las aspiraciones de esos pueblos, así como su forma de vida, su desarrollo económico, sus lenguas y religiones, etcétera.

Sin embargo, no fue sino hasta el último cuarto del siglo XX, que México comenzó a tomar la cuestión indígena como una problemática específica y con características singulares, en esta época, se constituyeron instituciones que abordarían cuestiones de carácter indígena, tal es el caso del Instituto Nacional Indigenista (INI), que se ocupó de todos aquellos estudios referentes al tema.

Ahora bien, para poder comprender más la cuestión indígena, es necesario analizar el desarrollo evolutivo sobre los derechos indígenas en nuestro país, como punto de partida comenzaremos con la Constitución de 1917, que en aquel tiempo, consagraba y mencionaba de una manera "pobre" en su artículo 27 fracción IV la cuestión indígena, para efectos de los derechos agrarios y que al tenor de la letra indicaba:

VI. Los condueñazgos, rancherías, *pueblos*, congregaciones, *tribus* y demás corporaciones de población que de hecho o por derecho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenecen o que se les hayan restituido o restituyeren, conforme a la Ley de 6 de enero de 1915; entre tanto la ley determina la manera de hacer el repartimiento únicamente de las tierras.

Realizando una comparación, con la reforma que sufrió nuestra Carta Magna en su artículo 4º, en 1992, podríamos decir que se aborda de una manera más específica lo referente a los derechos indígenas que al respecto indica:

Art. 4. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus *pueblos indígenas*. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

Cabe mencionar que entre el artículo 27 fracción VI y el artículo 4º antes citados, tuvieron que pasar 75 años, para que en el texto constitucional se hiciera referencia a los derechos indígenas, de manera más específica, sin olvidar que nuestra Constitución ha sufrido más de 400 reformas.

Con la evolución de los derechos indígenas, llegamos a la reforma realizada en el año 2001 en la materia y que se hizo bajo un vasto proceso de discusión, realizado por el Congreso, los sectores de la sociedad civil organizada y claro sin olvidar a medios que como ya se ha mencionado realizaron una amplia difusión sobre la cuestión indígena, dicha reforma al ser aprobada tomó en cuenta muchos elementos y prerrogativas propuestos por los pueblos indígenas, pero al mismo tiempo, dejó insatisfechos a algunos sectores de la misma población y por supuesto al resto de la población.

1.2 PUEBLOS INDÍGENAS.

Nuestro México en la actualidad está constituido por una gran diversidad de pueblos y culturas, que se encuentran diferenciados del resto de la sociedad mexicana, mismos que han sido denominados como pueblos indígenas; sin embargo, a pesar del paso del tiempo han podido sobrevivir, y en la actualidad existen cerca de 59 pueblos distintos, que en su conjunto hacen un total del 10% del total de la población nacional; en algunos casos los pueblos indígenas se encuentran concentrados dentro de un territorio sumamente pequeño, como en el caso de los mixes, que a comparación de otros pueblos, se encuentran sumamente dispersos en diversas regiones de nuestro país, como es el caso también de los Nahuas. Algunos de ellos se encuentran formados por cientos de miles de personas, mientras que en otros sólo sobreviven unas cuantas familias como los kiliwes, que suman apenas ocho, hallándose en vías de extinción.

El Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI) clasifico como "extremadamente pobres" a todos aquellos municipios en que el 90% o más de la población es indígena, esto nos lleva a pensar que el ser indígena y la pobreza van de la mano.⁸

Por otra parte, la mitad de los indígenas son analfabetos, cuando el promedio a nivel nacional es poco más del 10 % de la población, alrededor de la mitad de los municipios indígenas carecen de electricidad y agua potable, en tres quintas partes de dichos municipios se observa migración regular de una porción significativa de sus habitantes; cuatro quintas partes de los niños indígenas menores de 5 años presentan elevados índices de desnutrición, asimismo, existe cerca de una tasa de mortalidad de 26 %, frente al 20% nacional.

Ahora bien, con respecto a los pueblos indígenas, en lo que respecta al artículo 2º, segundo párrafo, menciona que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización

⁸ www.inegi-estadisticas.com

y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o arte de ellas"⁹, sin embargo, , no se especifica lo que se debe de entender por "pueblos indígenas" dejando un gran vacío en su comprensión, no obstante para poder referirnos y saber quienes son los pueblos indígenas utilizaremos el siguiente criterio:

"Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que, teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo a sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales".¹⁰

Con la definición antes citada podríamos decir que los pueblos indígenas son aquellos que conservan su cultura, usos, costumbres, tradiciones, identidad, etc., y que han seguido hasta la actualidad manifestándose en nuestra sociedad, aunque en muchos casos no se han respetado tales puntos, por falta de una legislación que contenga los elementos esenciales para su protección, tanto a nivel nacional como internacional.

Sin embargo creemos que no es tarde para iniciar una concientización sobre la protección que deberían de tener los pueblos indígenas con todo y lo que ello implica y sobre todo con una verdadera legislación que prevea todas y cada una de las necesidades básicas que necesita todo ser humano y, por su puesto, como los indígenas, ya que son una minoría que necesita ser protegida con más fuerza por el Estado, el gobierno y la sociedad.

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ José R. Martínez Cobo: *Estudio del Problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*. vol. II, p. 98.

1.2.1 USOS Y COSTUMBRES.

En el punto a tratar, la costumbre ha sido parte fundamental de nuestra historia y podemos decir nos ha acompañado a lo largo de todo nuestro desarrollo como personas, sin embargo los pueblos y comunidades indígenas, han conservado en todo este tiempo sus usos y costumbres.

Asimismo, la costumbre ha sido considerada como fuente de derecho tal y como apunta el maestro Eduardo García Mayés, que al respecto indica lo siguiente:

“la costumbre es un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta como jurídicamente obligatorio; es el derecho nacido consuetudinariamente, el *jus moribus constitutum*¹¹.”

Francois Génny, la define como

*“un uso existente en un grupo social, que expresa un sentimiento jurídico de los individuos que componen dicho grupo”*¹².

De estas definiciones encontramos que el derecho consuetudinario tiene dos características:

1. Esta integrada por un conjunto de reglas sociales derivadas de un uso más o menos largo; y
2. Tales reglas transformándose en derecho positivo cuando los individuos que las practican les reconocen obligatoriedad, cual se tratase de una ley.¹³

Por otra parte, existen a su tres formas de la costumbre jurídica, que son también denominadas, relaciones entre la costumbre y la ley, estas son las siguientes:

1. **Delegante:** esta aparece cuando por medio de una norma jurídica no escrita se autoriza a determinada instancia para crear derecho escrito. La costumbre se haya supraordinada a la ley.

¹¹ GARCIA MAYNEZ, Eduardo, *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa, 51ª ed, 2000, p.61.

¹² Cit. por GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Ob. Cit. P.61.

¹³ *Idem*

2. **Delegado:** aquel en cuyos casos en que la ley remite a la costumbre para la solución de determinadas controversias, en tal hipótesis la costumbre se haya subordinada al derecho escrito.
3. **Delegatoria:** es el caso de la costumbre que se desenvuelve en sentido opuesto al de los textos.

Asimismo, Gény distingue la costumbre y los usos, y al respecto comenta:

“que se trata de practicas, generales unas, otras locales o profesionales, que concurren de un modo tácito en la formación de los actos jurídicos, especialmente los contratos, y que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, se sobrentienden en todos esos actos, inclusive, con algunas reservas, en los de carácter solemne, para interpretar o complementar la voluntad de las partes”¹⁴

Para algunos autores, consideran que lo referente a los usos no son sino una variedad de la costumbre jurídica.

En los usos encontramos el elemento objetivo de la costumbre, la práctica más o menos reiterada y constante de ciertos actos.

Los usos sirven para contemplar complementar o interpretar la voluntad de las partes sólo en cuanto se estima que han requerido libremente acogerse a ellos.

En cuanto a la costumbre en el derecho mexicano, podemos decir que desempeña un papel significativo pero principalmente secundario y sólo es jurídicamente la costumbre es obligatoria cuando el legislado por medio de la ley le otorga ese carácter.

Por nuestra parte clasificaremos a los usos y costumbres como una variedad de ideas y prácticas que, teóricamente, los pueblos indígenas tienen y ejercen desde hace mucho tiempo, tanto cuanto la memoria alcance. Lo cierto es que los indígenas han estado sujetos a múltiples influencias como cualquier otro grupo social que vive

¹⁴ *ibidem*.

en una comunidad determinada, de las cuales toman ideas y prácticas mezclándolas con las propias.

Usos y costumbres supone, por ejemplo, distintas actividades diarias de hombres y mujeres en las comunidades, desde las más simples hasta las más complejas. En cierto sentido es similar el uso que damos en el mundo occidental al decir "es una costumbre" o "lo hago por costumbre".

En el presente punto nos enfocaremos a tratar de manera concreta el llamado "derecho a la organización social y a la costumbre jurídica" o lo que algunos llaman "usos y costumbres".

El sistema jurídico mexicano, como ya es sabido, se basa principalmente en la tradición jurídica del Derecho Español, el Derecho Romano y claro en el Código Napoleónico.¹⁵

Asimismo, la composición de nuestra nación, se encuentra constituida por Estados y no obstante de que cada Estado tiene un sólo sistema jurídico, también cada Estado tiene pobladores que si bien es cierto desde hace siglos se rigen por formas de justicia consuetudinaria, misma que se ha venido desarrollando a través de todo este tiempo y que tiene un gran valor para las personas que siguen practicando este tipo de usos y costumbres y, si bien no es infalible, ha probado su flexibilidad, coherencia y capacidad de coexistir con el sistema moderno de gobierno

Sin embargo, a pesar de que a México se le impuso un derecho europeo a raíz de la Conquista, el derecho preexistente no dejó de existir ni mucho menos fue destruido en su totalidad, y claro como observamos en la actualidad sigue vivo y por ende se sigue practicando hasta la fecha dentro del ámbito de las comunidades indígenas.¹⁶

¹⁵ -----, *Los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Fascículo 1, Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003, p. 30

¹⁶ *Idem*.

Mismos motivos que conllevan a una difícil interacción de los derechos antes mencionados y que ciertamente han generado conflictos en México.

Por otra parte, para poder resolverlos, el Instituto Nacional Indigenista creó la Procuraduría de Justicia Indígena, que permite la interacción de las ya tan mencionadas tradiciones jurídicas, asimismo, en México existe, aunque no formalmente, un pluralismo jurídico, al cual se le ha negado la posibilidad de ser estudiado y analizado, pues hay quien argumenta que su reconocimiento rompería la integridad jurídica del Estado, razonamiento que a nuestro parecer carece de veracidad, ya que es un hecho que, en la práctica, el Estado ha funcionado con dicha cohabitación por mucho tiempo, lo que nos llevaría a que quedara pendiente la legalización de las costumbres jurídicas de los pueblos indígenas.

1.2.2 RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Por otra parte, creemos que es de vital importancia que el Estado y la sociedad realicen un reconocimiento sobre la existencia de los pueblos indígenas, y no al contrario como se ha venido haciendo: que se ignoren, que se nieguen, ya que son seres humanos con sentimientos, necesidades, carencias, valores y sobretodo con la urgencia de ser escuchados por todos.

Recordemos que el hecho de ser mexicano no excluye el de ser reconocido como miembro de un pueblo indígena, y por su puesto con una identidad y con una cultura propia, así como sus usos y costumbres, mismos que conllevan y forman parte de la dignidad humana de cualquier persona.

En este orden de ideas, pensamos que al momento de robarle tales atributos a una persona independientemente de si es indígena o no, se realiza un genocidio cultural o también llamado etnocidio¹⁷, término que no pertenece al lenguaje jurídico pero sí a las ciencias sociales, el genocidio cultural se refiere a la destrucción cultural de un pueblo, al hecho de quitarle a un pueblo su dignidad y su identidad, de

¹⁷ ----- *El Indigenismo*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 87

negarle la posibilidad de identificarse como pueblo en una sociedad¹⁸, y al realizar tales actos se violan flagrantemente sus derechos.

Al saber que los indígenas son titulares de dichos derechos, la reforma Constitucional Federal incorpora un texto que contiene dos normas diferentes: una referida al ámbito de ejercicio de la autonomía y otra al reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derechos. La primera prescribe que el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional¹⁹.

1.2.3 DERECHO A LA TIERRA.

A pesar de que ha transcurrido mucho tiempo sobre la lucha para conseguir la propiedad y la tenencia de la tierra, y claro, cómo olvidar a aquellos grandes hombres que lucharon y dedicaron su vida en cuerpo y alma para que miles de personas, principalmente los campesinos, se les reconociera la legítima propiedad de las tierras que les pertenecían y que trabajaban desde muchas generaciones pasadas.

Sin embargo a pesar de todos aquellos sucesos, parecería que han sido olvidados, ya que una vez más los indígenas reclaman su derecho a la tierra, mismo derecho que en México ha sido reconocido desde hace ya mucho tiempo, pero que no ha sido respetado.

Los estudiosos de la rama agraria saben que la legislación en la materia, reconoce la existencia de las comunidades agrarias y claro tiempo antes de la reforma realizada al artículo 27 constitucional, también se reconocía a los sujetos con derechos agrarios.²⁰

Aunado a esto, tal parece ser que el Estado y la nación creían que los indígenas no existían por el sólo hecho de no hablar de ellos, comentario, que a

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ LOPEZ BARCENAS, Francisco, *Los derechos indígenas y la reforma constitucional en México*, Ed. Offset Universal, 2002, p

²⁰

-----, *Los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Ob. Cit p.28, Vid. n. 15. p. 27.

nuestro parecer, es un poco absurdo, ya que la Ley no necesita hacer una referencia específica sobre la propiedad de los indígenas sobre la tierra.

Como mencionamos en algunos párrafos anteriores las luchas por la propiedad de la tierra, así como su tenencia, han sido vastas, y han sido realizadas por diversos pueblos y comunidades indígenas; ahora bien, el reclamo que realizan los indígenas no sólo es por la tierra sino también por el territorio.

En lo que respecta a la tierra, podríamos decir que es el agente productivo de la producción agrícola y el territorio, el espacio geográfico que tradicionalmente corresponde a un grupo humano, porque existe y porque se asentó en él desde tiempos históricos, lo que confiere valor cultural y valor simbólico para el grupo de que se trate y que en el caso específico el de los indígenas.

Por lo tanto, todos los grupos culturales tienen un territorio y todos los pueblos indígenas siempre tuvieron su territorio; sin embargo, el Estado se ha encargado a través del tiempo de despojar a los indígenas de sus territorios y se inventó como poseedor y gestor del llamado territorio nacional.

1.2.4 IDENTIDAD CULTURAL.

En el presente punto es necesario hacer algunas consideraciones sobre diferentes concepciones que se han elaborado para definir la cultura y sus implicaciones en la dinámica y estructuración de ésta, en sociedades y pueblos concretos.

Así como cada uno de nosotros tenemos una identidad cultural que nos distinguen de muchos otros grupos culturales, de igual forma los indígenas tienen el mismo derecho de tener una identidad propia que los distinga de otras culturas y lenguas.²¹

²¹ *Idem*

Hay quienes afirman que la cultura debe entenderse básicamente por los elementos que la conforman, con ello tendríamos que concebir la dinámica y el cambio en las culturas de manera simple, es decir, que sus elementos se pueden sustituir, como las partes de una computadora o los tabiques de una construcción; así, con el tiempo, las culturas subordinadas que entran en contacto con las dominantes, con el tiempo, serían idénticas a estas.

Desde nuestro punto de vista esta tendencia hacia la homogeneización y desaparición de la pluralidad cultural de las sociedades proviene del siglo XIX, con el surgimiento del positivismo, que sostiene ideas sobre el progreso de las naciones a partir de los modelos de las sociedades y naciones europeas y que son trasladados a nuestros países mecánicamente y tienen como meta alcanzar ese tipo de desarrollo.

Esto llevó a pensar a los líderes e intelectuales mexicanos de la independencia y posteriores, la construcción de la nación y el estado mexicanos con la desaparición de los indígenas.

En la actualidad estas concepciones de país y de cultura son las que predominan en nuestras clases dominantes, que no han podido ni querido comprender que los indígenas no sólo significan el pasado prehispánico del país y de la nación, sino que están más presentes que nunca y reclaman el lugar que les corresponde en el concierto de la nación.

En segundo lugar, otra forma de conceptuar la cultura tiene que ver con la concepción de que ésta tiene dos componentes, la cultura material y la cultura formal, en el primer componente encontramos la que está conformada por la tecnología, el mundo de las ideas, los bienes materiales, las formas de resolver los conflictos, las instituciones.

Estructuralmente la cultura no es la suma de los componentes materiales o las ideas que forman parte de ella, sino que se hace concreta en los elementos que funcionan como diferenciadores de lo "ajeno" e identificadores de lo "nuestro", que serían diacríticos, pero que en el transcurso del tiempo se modifican y aún pueden cambiar y ser otros nuevos, diferentes de los que fueron en un tiempo y que ni siquiera pueden tener su origen en el propio ámbito del grupo social, pero que refuncionalizados y asumidos por el propio grupo funcionan como tales.

Por lo tanto, cultura formal, a diferencia de la cultura material, es aquello que integra y da orden y jerarquía al mundo de las cosas, a lo material. La tecnología y las ideas, los valores, las formas de organización social y política, etc. De esta manera, la dinámica sociocultural de los pueblos aunque implica cambios en el mundo de lo material y de las ideas, la matriz cultural que les da sentido en los contextos culturales específicos los resignifica integrándolos de manera inteligible para ellos y enriqueciendo la propia matriz cultural, que su vez evoluciona y se transforma.

Desde este punto de vista, la dinámica cultural adquiere otro sentido diferente al que nos proporciona el primer concepto. Así, cuando las culturas introducen y/o aceptan nuevos elementos de otras culturas, ésta no se destruye, se transforma, pero no en el sentido de una simple sustitución, sino que los nuevos elementos que se adoptan, son transformados y adecuados o acomodados en el orden y jerarquización de la cultura que los adopta.

Esos elementos aceptados adquieren nuevos significados y sentido al interior de la cultura y no necesariamente son una pérdida ni un agregado sin sentido, de tal manera que la matriz cultural se ve enriquecida por las nuevas adquisiciones de elementos de la cultura material de otras civilizaciones o sociedades.

Sin embargo, los pueblos indígenas de la actualidad mexicana no son especímenes contrahechos ni tienen que ser vistos como reliquia del pasado o como

pueblos atrasados. Su cultura entonces, como todas las culturas del mundo, tiene una dinámica que con la interacción de otras culturas han influenciado en diversos elementos, desde la tecnología del mundo hispánico en la época colonial o de las computadoras en épocas recientes, lo que no significa que hayan dejado su ser cultural; sino que se han transformado, adecuándose a un mundo moderno, donde han sido sojuzgados, explotados, etc., sin embargo, con una vitalidad cultural que en tiempos recientes han mostrado. Así la esencia de su cultura permanece, su cultura formal sigue vigente, sus conceptos sobre el mundo y la vida, su cosmogonía, sus sistemas de valores, etc., es decir, los nuevos elementos adoptados han ingresado a su matriz cultural que les ha refuncionalizado, dándoles carta de legitimidad dentro de las culturas indígenas.

Hay quienes argumentan que de los elementos culturales que los indígenas tenían antes de la llegada de los españoles casi no queda nada, que lo que ahora tienen: La tecnología, los iconos sagrados, muchas palabras de sus idiomas, etc., son importadas, sin embargo, esos autores no consideran que la matriz cultural ha refuncionalizado esos elementos y les ha dado validez y legitimidad cultural.

Desde este punto de vista, el contacto cultural entre culturas diferentes, no presupone la desaparición de alguna de ellas, más bien supone su enriquecimiento o su ínterinseminación y, por lo tanto, implica un contacto dinámico desde todas las partes que habría que analizar en cada caso para conocer el proceso que se da concretamente en las fronteras culturales y la forma de mantenimiento de cada una de las culturas a partir de ese contacto.

Esta reflexión es importante si se quiere desarrollar un proyecto educativo acorde con los intereses y necesidades de los pueblos indígenas y en la perspectiva de la construcción de un nuevo estado pluricultural, que respete los derechos de los pueblos indígenas.

En la actualidad, el modelo educativo mexicano ha sido instrumentado o elaborado a partir de una concepción de cultura que presupone la desaparición de los pueblos indígenas, es decir una concepción integradora de los pueblos indígenas a la nación. En este sentido, si observamos aunque sea en forma superficial los programas de estudio y sus contenidos de cualquier ciclo de la educación básica o de la superior, en el tratamiento de la historia del país y en la caracterización de la sociedad, los pueblos indígenas están ausentes, salvo por la referencia a las sociedades indígenas prehispánicas.

Si se pretende la formación de una concepción de la nación o de la patria para las nuevas generaciones de mexicanos, a través de la escuela, es evidente que esa concepción no toma en cuenta a los indígenas porque la escuela nos está diciendo que los mexicanos somos una sociedad étnicamente homogénea, en una idea completamente abstracta de quienes conforman la nación mexicana.

Lo anterior quiere decir que a todos los que nos hemos formado en el sistema educativo mexicano, la escuela no nos ha proporcionado conocimientos sobre los indígenas y sus culturas. En general, hasta 1994, en los libros de texto escolares prácticamente no aparecían los pueblos indígenas actuales. En un análisis de esos libros, se encontró una escasa representación de elementos culturales o de otro tipo de los pueblos indígenas actuales.

En esta perspectiva, para los educadores, es importante tener muy clara la idea de país que queremos construir en los niños, un país donde conviven y se respetan manifestaciones de los diversos pueblos que lo integran; o un país homogéneo en términos culturales donde las manifestaciones de lo diverso son vistas como fuera de lugar o ajenas y se considera que no forman parte de la sociedad y de la nación.

Desde nuestro punto de vista, si queremos contribuir a la creación de una educación para los indígenas mexicanos que respete y desarrolle su cultura, que

siente las bases para su desarrollo como pueblos, que los forme como individuos con conocimientos válidos y que a partir de su educación básica, los niños como individuos, fortalezcan sus valores culturales para que puedan potenciar sus saberes y conocimientos y su ser individual y colectivo, tenemos que contribuir a la generación de un modelo educativo que precisamente parta del reconocimiento de sus derechos como pueblos y como culturas, para lo cual es indispensable tener como base y fundamento un concepto de cultura que no les inferiorice frente a otras manifestaciones culturales, de grupos sociales que los han subordinado, dominado y explotado política, social, económicamente, manteniéndoles en el fondo de la escala social. Lo mismo que un Estado que de diversas maneras apoya esa subordinación con todas sus consecuencias, pero que además los excluye negándoles el reconocimiento de sus derechos y sus culturas que son parte de su esencia como pueblos.

Estos fenómenos de subordinación, explotación, marginación y exclusión, explican su pobreza o miseria económica, pero no su cultura y sin embargo, se pretende hacer ver que precisamente es su cultura la que propicia todo eso.

El contacto y la interacción entre los grupos sociales en muchas ocasiones da lugar a relaciones desiguales e inequitativas, sobre todo cuando la interacción se establece a través de guerras o conquistas

En sociedades como la nuestra, la historia de la conquista aún muestra sus huellas en las relaciones entre quienes se sienten herederos de los conquistadores y los indígenas y se reproducen o intentan reproducir las relaciones coloniales y sus prácticas y costumbres, si bien no en una situación plenamente colonial, si a través de mecanismos de explotación y de inferiorización, intentando impedir el pleno desarrollo o, cuando menos intentan cambiar la cultura para que los indígenas dejen de serlo y se conviertan en "mexicanos", ahora sí, con plenos derechos que como indígenas no pueden tener.

Consideramos que es necesario avanzar hacia una interacción más equitativa y justa en las relaciones interculturales entre los grupos llamados mestizos y los indígenas y entre el Estado Mexicano y los pueblos indígenas. Sin embargo este tipo de relaciones hay que construirlas porque por voluntad de los grupos dominantes no será posible.

Es necesaria la voluntad plena del Estado para la construcción de unas relaciones interculturales justas y equitativas, para lo cual es indispensable el reconocimiento explícito de los derechos y las culturas de los pueblos indígenas, que significaría la apertura de un espacio dentro del Estado Mexicano para acelerar el proceso de reconstrucción como pueblos con desarrollo y culturas propias y con la capacidad de interlocución y negociación para desarrollar sus propias instituciones dentro del estado de derecho de la misma nación, país y estado. Solo así nos podríamos reconocer como un estado pluricultural, con relaciones interculturales justas y equitativas.

En el avance de construcción de ese tipo de relaciones equitativas y justas, es de gran importancia la acción de la llamada sociedad civil organizada, ya sea directamente como grupos que exigen al Estado el reconocimiento de los derechos y la cultura indígena y proponen modelos o normas para ello, como quienes desde su quehacer cotidiano ejercen prácticas o diseñan modelos para la revaloración de los pueblos y los individuos indígenas y su cultura. A propósito de los maestros y la educación, considero que pueden jugar un papel muy destacado en esta materia al desarrollar una práctica educativa, docente y administrativa en sus ámbitos de competencia que contribuya al avance de ese reconocimiento, fomentando el respeto y el reconocimiento a través de su práctica profesional cotidiana.

1.2.5 IGUALDAD.

Un punto a tratar y que nos parece muy relevante es lo referente a la igualdad de los pueblos indígenas frente al resto de la población mexicana.

Los pueblos indígenas y las minorías hacen reclamos similares frente al resto de la población, y muchas veces resultan contradictorios, ambos grupos buscan igualdad ciudadana frente a los otros ciudadanos del Estado, mientras que al mismo tiempo exigen respeto y apoyo del Estado para el desarrollo de sus propias identidades culturales, religiosas y lingüísticas.

Una de nuestras ideas como nación es la igualdad entre los ciudadanos en términos de derechos y responsabilidades individuales, en síntesis, respecto de la presente afirmación, podríamos decir que, en principio, toda la gente es libre de perseguir sus propias decisiones individuales y de participar en todas aquellas actividades colectivas que decida realizar y por supuesto cumpla con su deberes como ciudadano, sin embargo, esta idea suele perder eficacia y alcance cuando nos damos cuenta de que en reiteradas ocasiones existe un mal que aqueja a este principio, este es: la intolerancia hacia ciertos grupos y minorías, y no solamente en el caso de los indígenas, sino también en el caso de los negros, homosexuales, campesinos, obesos, madres solteras, ancianos, etc., mismos, a los que se les priva de los derechos y libertades de los que gozan otros sectores de la población.

En otras ocasiones, el costo ha sido muy alto y va desde la adaptación de una persona en un Estado intolerante con ella o inclusive la sobajacion, el racismo, la crueldad, el desprecio, humillaciones, entre otras.

Nuestro pensar es, que todos así seamos blancos, morenos, negros, indígenas, mestizos, extranjeros, homosexuales, bisexuales, heterosexuales, altos o bajos, hombre o mujer, rico o pobre, viejo o joven etc., merecemos los mismos derechos y ser tratados por igual, sin hacer ningún tipo de distinción, simplemente por el hecho de ser diferentes o provenir de otra cultura como en el caso de los indígenas, que es nuestro punto de estudio.

En el caso de los pueblos indígenas, el cambio ecológico que pueda sufrir su hábitat, tiene un impacto muy grande para ellos, tanto a nivel espiritual, religioso, tradicional, personal y por supuesto cultural.²²

El respeto a su persona, a su cultura, a su religión, a su hábitat, a sus tradiciones, merece gran atención y dedicación por parte de los legisladores que controlan, a través de la legislación, el uso de la tierra y de los recursos naturales y por su puesto la posibilidad de que gran parte del territorio nacional, aparezca en un futuro no lejano como reserva natural.²³

Para que suceda esto, los pueblos indígenas deben tener una gran concientización de lo que significa la industrialización de su hábitat y de sus tierras, es decir, deben de estar firmemente opuestos a este fenómeno mundial, y claro la gran problemática que trae consigo para sus personas y todo lo que en ella repercute.

1.2.6 DISCRIMINACIÓN

A pesar de que vivimos dentro de una sociedad "civilizada" y nos encontramos inmersos en un siglo donde existe una gran modernidad y tecnología, no hemos podido erradicar la gran problemática que existe en torno a la discriminación y racismo que hacen menos como personas a los indígenas, negros, madres solteras, homosexuales, obesos, ancianos, discapacitados y todas aquellas personas que tienen alguna diferencia con otras, pero que no por ese hecho dejan de ser personas jurídicas, con valores, sentimientos, derechos y obligaciones.

Es por eso que en el presente trabajo de investigación se piensa que es de vital importancia abordar el tema de la discriminación hacia los indígenas, que ha sido y seguirá siendo un factor que provoca que reciban un trato muchas veces inhumano.

²² GONZALEZ GALVAN, Jorge Alberto, *Derecho Indígena*, México, Ed. Mc Graw-Hill, 1997, pp.28-29

²³ *Idem*

Se cree que existe una "ceguera cultural" que no deja, a muchas personas que se asomen al maravilloso mundo de los indígenas y que por el contrario se trate de sobajar, humillar, despreciar, etcétera, a los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas.

Los motivos de la "ceguera cultural", son múltiples y diversos, quizá alguno de los motivos sean la historia de México, inmersa en el sometimiento de los españoles a nuestros indios o la influencia que ha tenido el continente anglosajón en nuestro país, que a nuestro parecer no son ninguna justificación a las actitudes antes señaladas.

En la antigüedad, los colonizadores europeos llegaron y se asentaron sin más, con resultados drásticos. Los pueblos indígenas fueron apartados y marginados por los descendientes dominantes de los europeos. En la actualidad algunos pueblos han desaparecido, o están a punto de desaparecer.²⁴

Según cálculos modernos, la población del siglo XV, o precolombina, de América del Norte era de 10 a 12 millones. Hacia el año 1980, se había reducido a aproximadamente 300.000, gran parte de ellos, debido a las enfermedades epidémicas traídas por los europeos.

En partes de América Latina, los resultados fueron análogos; en otras, todavía existen poblaciones indígenas con mayor cantidad de individuos. Pero hasta en esas zonas los pueblos indígenas suelen estar en desventaja. Los pueblos indígenas de América Latina siguen haciendo frente a los mismos obstáculos que los pueblos indígenas de otras partes del mundo; primordialmente, están separados de sus tierras y esa separación suele basarse en distinciones derivadas originalmente de la raza.

A pesar de que cada vez se está tomando más conciencia de la importancia de combatir el racismo, muchos de esos esfuerzos han quedado sólo en intentos, pero el mayor logro sería el de poder reconocer que todos los seres humanos tenemos el

²⁴ PEREZ PORTILLA, Karla, *Comentarios a la Reforma Constitucional en Materia Indígena*, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas 2002, p. 52.

mismo valor cualquiera que sea el origen, cultura, color, raza, etcétera, pero la realidad es otra muy diferente, y es que desgraciadamente existe una gran marginación hacia los pueblos indígenas.

Por otra parte, en México se ha logrado tener y fomentar un poco más de conciencia en contra del racismo en determinados grupos, el racismo al indígena ha persistido a lo largo de todos los tiempos en este país, ya que se ve al indígena como un ser con una inferioridad biológica y cultural, lo cual da como resultado que exista un rechazo hacia él.

Debido a que cada vez los pueblos indígenas se enfrentan a diversos problemas tanto culturales como económicos, se ven en la molesta necesidad de buscar otra forma de vida, ocasionado que los grupos étnicos se segreguen dentro de nuestro territorio o bien a lo largo de nuestro continente, ya sea busca de una mejor calidad de vida o para poder conseguir un reconocimiento que muchas veces es difícil de encontrar en su propio país.

El racismo está íntimamente ligado y relacionado con la explotación y dominación, y claro con la eterna división de grupos, ya sea en blancos y negros, criollos y mestizos, etcétera, estas divisiones que tienen origen en el periodo colonial, no hacen otra cosa más que remarcar la desigualdad social en la que viven en la actualidad los diferentes grupos indígenas.

Un factor muy importante a considerar es que los indígenas se han visto en la necesidad de desplazarse de sus lugares de origen lo cual exhibe una diversidad cultural de la Nación, por lo tanto ésta, debería ser valorada y apreciada, y no marginada como la sociedad mexicana ha decidido discriminar a dichos grupos étnicos.

Por otra parte, pero siguiendo la misma línea, en la actualidad encontramos que La Cámara de Diputados aprobó una Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual contiene medidas específicas sobre prácticas discriminatorias por motivo de género.

Asimismo, esta ley prohíbe toda práctica discriminatoria "que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades".²⁵

En materia de género, la legislación aprobada considera como conducta discriminatoria, entre otras, que se niegue o limite información sobre derechos reproductivos o se impida el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamento de los hijos e hijas.

En su capítulo tercero, la ley estipula medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las mujeres.

La legislación obliga a los órganos públicos y a las autoridades federales en el ámbito de su competencia, a "ofrecer a la población femenina información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos".

También, el gobierno tendrá que "procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando las madres lo soliciten".

La nueva legislación no considerará como conducta discriminatoria a "las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros, establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades".

Con ello, la legislación aprobada excluye de ser discriminatorias a medidas tendientes, por ejemplo, a ampliar la participación política de las mujeres como es el caso de la llamada cuota electoral de género.

²⁵ Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La nueva ley crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el cual tendrá como objetivo llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación

Sin embargo, creemos que el reto principal de esta ley es que abarque a toda la pluralidad de la sociedad. Debe proteger a todas las personas, independientemente de los grupos, sectores y pueblos de donde provengan.

Como observamos existen en la actualidad diferentes proyectos e ideas para evitar la discriminación en la sociedad y sobre todo evitarla a nuestros indígenas.

Asimismo, en la normatividad laboral hay un desarrollo importante en lo referente al concepto de discriminación. La discriminación en los textos laborales se refiere a la exclusión por razón de las funciones sociales y las de procreación que de manera principal lastiman los derechos de las mujeres trabajadoras por la condición del embarazo y lactancia principalmente.

En el texto constitucional actual, se abre con una disposición heterogénea e incompleta, en lugar de haber incluido la prohibición de la discriminación con motivo del sexo y tal vez, para mayor claridad, el de maternidad o responsabilidades familiares.

En general, hablamos que la discriminación afecta a todos los sectores de la sociedad que son más vulnerables ante ella y que sin embargo, en ocasiones a pesar de que existen planes que la prevén, solo quedan en buenas intenciones ya que, hasta la fecha, la discriminación no se ha podido erradicar.

CAPITULO II.
NATURALEZA JURÍDICA

2.1 CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

Para la comprensión del presente punto, entenderemos a los derechos indígenas como el conjunto de exigencias y demandas planteadas por los pueblos ante el Estado mexicano para dar solución a los problemas de desigualdad, exclusión, marginación, discriminación y en general a la colonización a las que han estado expuestos los pueblos y comunidades indígenas, dando como resultado que tengan una naturaleza esencialmente colectiva.

Sin embargo, la naturaleza jurídica que tienen los derechos indígenas ha sido uno de los temas de mayor controversia, toda vez que, entre los constitucionalistas, tales derechos no pueden incluirse dentro de las garantías individuales.²⁶

Lo expuesto anteriormente tiene sentido en tanto se intenta concebir al Estado más allá de la individualidad de quienes lo conforman, para trascenderlo y ver a México como un conglomerado formado por colectividades culturalmente diferenciadas. Desde esta perspectiva no hablaremos solamente de derechos individuales de los indígenas sino también de derechos colectivos, cuyos sujetos son las comunidades y pueblos existentes en el marco de dicho Estado frente a la insuficiencia real de los derechos individuales consagrados en el orden jurídico mexicano, tomando en cuenta que se necesita garantizar la validez y vigencia de los derechos colectivos en el derecho de nuestro país.

De igual manera, cuando hablamos de los derechos indígenas nos estamos refiriendo a un conjunto de demandas a las que nuestros pueblos nunca han renunciado. Por el contrario, son exigencias que han estado latentes en la vida cotidiana de nuestras comunidades desde hace mucho tiempo. Tienen por tanto una dimensión histórica, dándole mayores raíces y sustento a los planteamientos sostenidos actualmente frente al Estado.

²⁶ GOMEZ, Magdalena, *Derecho Indígena*, México, Ed. Instituto Nacional Indigenista, 1997, p. 285.

Asimismo, debería entenderse que los derechos exigidos son oponibles no solamente frente al Estado, sino también en relación al resto de la sociedad nacional, puesto que hay ciertos fenómenos y actos atentatorios contra los indígenas, como por ejemplo, la discriminación, que trascienden el ámbito del Estado y de sus órganos.

Finalmente debe considerarse que los derechos indígenas, en tanto derechos colectivos, están siendo planteados desde el marco de una nueva concepción de los derechos humanos, en un afán totalmente complementarista. Es decir, se pretende armonizar y complementar los derechos individuales con los derechos colectivos, para así darles una doble dimensión a los derechos humanos. No se trata pues de que unos excluyan a los otros, sino de ver su interdependencia mutua.

Los derechos fundamentales en torno a los cuales giran las demandas de nuestros pueblos y organizaciones se pueden sintetizar básicamente en 5 conceptos o enunciados:

1. El derecho al reconocimiento como pueblos o el derecho a la diferencia;
2. El derecho a la libre determinación mediante la autonomía;
3. El derecho a las tierras y territorios indígenas;
4. El derecho al reconocimiento de los sistemas jurídicos propios; y
5. El derecho al desarrollo desde una óptica propia.

Sin embargo, uno de los temas que más causa controversia, es que como se ha dicho, los derechos indígenas tienen una naturaleza colectiva, dimensión que no puede incluirse dentro de las garantías individuales.

2.2 MARCO JURÍDICO.

Para comenzar el presente punto comenzaremos por hacer mención que la nación mexicana ocupa el octavo lugar en el mundo en cuanto a los que se refiere a la diversidad cultural, ya que los pueblos indígenas integran cerca del 12.7 % de la población total nacional, distribuidos en aproximadamente 20 mil localidades de nuestro territorio nacional.²⁷

Los pueblos indígenas poseen cerca de la quinta parte de la superficie total del país y son dueños de 28% de los bosques templados y 50% de selvas que existen en México, además, de las principales presas hidroeléctricas del país: La Angostura, Malpaso, Chicoasén, Aguamilpa y Presidente Alemán, se ubican y son la encargadas de abastecer de agua a los territorios indígenas. Asimismo, las principales áreas naturales protegidas se encuentran en municipios indígenas consideradas muchas de ellas como territorios sagrados y ceremoniales.²⁸

Uno de los aspectos de vital importancia para la cultura nacional es que las culturas indígenas enriquecen a la nación con su música, artesanías, ceremonias rituales, medicina tradicional y una cosmovisión plena de valores y significados. Asociado a ello, encontramos una gran diversidad de sistemas normativos internos que permiten la convivencia de los integrantes de las comunidades y la resolución de sus conflictos internos, contribuyendo con ello a la paz social.

En México, desde 1990 se firmó el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo que por remisión al artículo 133 Constitucional forma parte de la ley suprema de nuestro país.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en el artículo 2º, los derechos de los Pueblos Indígenas y señala las obligaciones que corresponden a la Federación, los Estados y los Municipios para el ejercicio efectivo de los mismos.

²⁷ www.cni.gob.

²⁸ *Idem*.

El reconocimiento de la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas tiene gran relevancia porque eleva a rango constitucional los derechos de los pueblos indígenas. Estos derechos tienen la característica específica de dirigirse a un sujeto colectivo que mantiene su identidad cultural diferenciada que se manifiesta a través de características específicas.

En México, a partir del año 2001 se han modificado varias leyes reglamentarias con el objetivo de reconocer los derechos de los pueblos indígenas e instrumentar los mecanismos jurídicos que permitan su ejercicio.

La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), transforma al Instituto Nacional Indigenista para que se consolide una nueva institución cuya misión es orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para alcanzar el desarrollo integral y sustentable y el ejercicio pleno de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Por ello la CDI encamina sus acciones, por un lado, a dar protección a los derechos individuales y por el otro, al reconocimiento y vigencia de los derechos que, como ente colectivo reivindican los pueblos indígenas, tales como la personalidad jurídica, la libre determinación y autonomía, el acceso pleno a la jurisdicción del estado y el respeto a su cultura.

Como parte del esfuerzo para generar una cultura de respeto a los derechos indígenas y promover el efectivo acceso de los indígenas a la jurisdicción del Estado, presentamos una compilación de ordenamientos jurídicos en los cuales se reconocen los derechos indígenas:

1. Legislación Federal y por entidad federativa, que reconoce derechos indígenas, en este sentido, se pueden encontrar los textos completos de la legislación, los artículos específicos en materia indígena y un escueto análisis de su contenido.

2. Normatividad Internacional, que contiene Convenios Internacionales, Tratados y Recomendaciones de Organismos Internacionales que tienen relación con los Derechos Indígenas.
3. Artículos académicos, que contienen conceptos, temas y reflexiones respecto al tema de los derechos indígenas.

A continuación se enuncian algunas normas que tienen gran relevancia, aplicación y por supuesto relación con los derechos indígenas:

NIVEL FEDERAL

1. Constitución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. Leyes

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

Ley General de Desarrollo Social

Ley General de Educación

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Ley General de Salud

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley para el Tratamiento de Menores infractores

3. Códigos

Código Federal de Procedimientos Civiles

Código Federal de Procedimientos Penales

Código Penal Federal

4. Reglamentos

Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

NIVEL LOCAL

1. Constituciones

Constitución Aguascalientes

Constitución Baja California Sur

Constitución Baja California

Constitución Campeche

Constitución Chiapas

Constitución Coahuila de Zaragoza

Constitución Chihuahua

Constitución Colima

Constitución Guanajuato

Constitución Guerrero

Constitución Hidalgo

Constitución Jalisco

TRATADOS INTERNACIONALES

Análisis de Tratados Internacionales

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Ratificada por México en 1986
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	Ratificada por México en 1975
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Ratificada por México en 1981
Convención sobre los Derechos del Niño	Ratificada por México en 1990
Convenio sobre la Diversidad Biológica.	Suscrito por México en 1992
Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo	Ratificada por México en 1990
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Ratificada por México en 1981

2.3 ARTICULO 2º CONSTITUCIONAL.

Del contenido del artículo 2º de nuestra carta magna se desprende una gran variedad de conceptos que analizaremos en el presente punto y por lo cual se comenzará con la transcripción del artículo en cita, que es motivo fundamental del presente trabajo y que al tenor de la letra indica lo siguiente:

“Artículo 2º Constitucional.- La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus

costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

Ahora bien, realizada la transcripción del artículo 2 en cita, analizaremos su contenido que es el motor del presente trabajo de investigación y comenzaremos diciendo que fue modificado en el año del 2001 y anteriormente su contenido se incorporó al párrafo 2º del artículo 1º constitucional.

En la reforma realizada al artículo 2º constitucional se recogen los postulados de las diversas iniciativas de reforma constitucional que habían sido presentadas en los últimos años antes de la reforma, pero también al mismo tiempo se aleja de ellas en varios puntos.

En lo que corresponde al párrafo primero, se recoge una afirmación que quizá no sea del todo democrático, ya que más bien parece ser que tiene o hace referencia a pensamientos propios de las dictaduras que enarbolan la causa de la unidad nacional como excusa para prolongar su dominio sobre la sociedad, al establecer: "*la nación mexicana es única e indivisible*".

Lo que encontramos en el segundo párrafo es la definición de los pueblos indígenas y que nos indica que *"son aquellos que descienden de las poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*.

Se puede considerar, que este tipo de definiciones, pese a sus ambigüedades, no parecen ser extrañas en el derecho comparado que se refiere al tema de los indígenas. Como por ejemplo los que encontramos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, así encontramos que en ambos textos la expresión "descendencia" genera muchas posibilidades interpretativas, pues puede significar tanto descendencia biológica, sanguínea o en su caso cultural, y así encontrarnos con la siguiente pregunta ¿para poder ser sujetos de derechos y obligaciones se debe ser 100% indígena? Pregunta que no es fácil de contestar pero que sin embargo surge de la lectura de dicho párrafo.

En cuanto a la lectura del tercer párrafo, vemos que intenta aportar un criterio para determinar el "ámbito personal de validez", del resto de disposiciones del mismo precepto. Y establece que: *"La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas"*, asimismo como puede observarse, dicha disposición no delimita con precisión el ámbito personal de validez de los derechos indígenas, y el criterio que ofrece para concretarlo es ambiguo, ya que la conciencia de su identidad, transmite que debe ser la conciencia individual del sujeto, lo cual puede generar algunos problemas en el momento de intentar delimitar si a cierta persona debe aplicársele el régimen jurídico común o el derivado de sus usos y costumbres indígenas que también tiene reconocimiento expreso por la constitución.

Para reducir la vaguedad del criterio personal de las normas aplicables a los indígenas, lo recomendable sería establecer algún medio de objetivación que puede tener el principio de "presunción de verdad" tales como la constancia de autoridades de pueblos indígenas o municipales, acta de nacimiento con mención de pertenecer

a una comunidad o pueblo indígena, la declaración de testigos e incluso la protesta de decir verdad del interesado, son opciones que podrían facilitar la interpretación y la validez de las normas aplicables a los indígenas.

Por otra parte, el artículo cuarto contiene la definición de las comunidades que integran un pueblo o comunidad indígena que son "*aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres*".

De la lectura de este párrafo como de la del segundo, surge la duda de si la reforma tuvo en consideración que los indígenas siéndolo, no pertenecen o no viven dentro de un pueblo o comunidad indígena y qué sucede con los que no viven en su comunidad, ya sean los emigrados, los que habitan en las grandes ciudades, etcétera ¿se les aplicarán las disposiciones del artículo 2º? Esta es una pregunta que no es fácil si se realiza una lectura y análisis como el presente, pero, sin embargo es necesario hacerlo para el proyecto en cuestión.

No obstante el párrafo quinto, hace una notable remisión del desarrollo del reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas a las Constituciones y leyes locales.

Posteriormente el artículo 2º de nuestra Carta Magna se divide en dos apartados que son: el A y el B.

El primero de ellos, contiene una serie de disposiciones tendientes a garantizar la libre determinación y la autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas, que podemos equiparar a lo que se llama "derechos de autogobierno", que son aquellos que se les reconocen a uno o mas grupos minoritarios dentro de un Estado para diseñar y ejercer de forma autónoma atribuciones de carácter político o jurisdiccional, o en su caso ambos.²⁹

²⁹ PEREZ PORTILLA, Karla Ob. Cit p.25, Vid. n. 24. p. 39.

En lo que respecta al apartado B, encontramos que se enlistan una serie de medidas de carácter positivo que deberán llevar a cabo las autoridades federales, las locales y las municipales para proveer la igualdad de oportunidades a los indígenas y así eliminar cualquier práctica discriminatoria; asimismo, en dicho apartado se contienen lo que se llama "derechos poliétnicos"³⁰, que tiene por objeto erradicar las discriminaciones y los perjuicios existentes contra las minorías culturales y que se concretan, entre otras, la exigencia para realizar sus prácticas culturales dentro de las comunidades o en su caso para tener acceso a los mercados de intercambio de bienes y servicios.

En lo que respecta a este apartado, se puede decir que por su redacción más bien parece tratarse de tareas públicas que obligan al gobierno a desarrollar determinadas actividades, para mejorar la situación económica y social de los indígenas.

Realizando un resumen de los puntos más importantes del apartado B encontramos que los pueblos indígenas tienen autonomía para:

- A) Decidir sus formas internas de convivencia y su organización social.
- B) Aplicar sus propios sistemas normativos; dicha aplicación está limitada por las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, por la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces y tribunales correspondientes.
- C) Elección por usos y costumbres de sus propias autoridades para el ejercicio del gobierno interno.

³⁰ *Idem*

- D) Preservar y enriquecer sus lenguas y demás elementos de su cultura e identidad.
- E) Conservar y mejorar su hábitat y preservar la integridad de sus tierras.
- F) Acceder a la propiedad y tenencia de la tierra en los términos de la misma Constitución y de las leyes aplicables.
- G) Elegir representantes en los municipios.
- H) Acceder a la jurisdicción del Estado en los que sean parte sus costumbres y actividades culturales; debe contarse con la asistencia de intérprete cuando sea necesario y de defensores que conozcan su lengua y su cultura.

Asimismo, el apartado B contiene las siguientes previsiones, que en forma resumida las autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno están obligados y que son los siguientes:

- A) Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas y mejorar su economía local.
- B) Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo, entre otras cuestiones la educación bilingüe e intercultural.
- C) Asegurar el efectivo acceso a los servicios de salud, aprovechando debidamente la medicina tradicional.
- D) Facilitar el acceso de los indígenas al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda.
- E) Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo.

- F) Extender la red de comunicaciones para integrar a las comunidades, incluyendo la posibilidad de contar con medios de comunicación cuya propiedad, administración y utilización esté a cargo de los indígenas.
- G) Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes indígenas.
- H) Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales.

En conclusión, el objetivo del apartado B, como lo señala su encabezado, es promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria.

Sin embargo, la duda surge cuando si todos esos nobles y justificados propósitos deben o no formar parte del texto constitucional ya que, más bien parece ser parte del texto de un Plan Nacional de Desarrollo o en su caso algunos de esos puntos serían más propios de una ley secundaria.

En esta tesitura, hay un acuerdo positivo acerca de la necesidad de dar reconocimiento a los pueblos indígenas en la Constitución, pero de ahí a que se incorpore todo un listado en el apartado B hay una gran distancia, ya que lo único que se logra es engordar a la Constitución, con textos, que como se señaló anteriormente, bien podrían estar en un Plan de Desarrollo.

Asimismo, si los pueblos y comunidades indígenas querían tener un explícito reconocimiento constitucional, tal vez bastaría con algunas de las disposiciones del apartado A.

Por ultimo, el párrafo final del artículo 2º Constitucional, extiende las previsiones contempladas para los pueblos y comunidades indígenas al señalar: “*toda comunidad equiparable a ellos*”, pero de nuevo parece difícil de precisar el ámbito personal de validez de esta disposición.

CAPITULO III
PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MÉXICO ACTUAL

3.1 LOS DERECHOS INDÍGENAS DENTRO DEL DERECHO POSITIVO.

Comenzaremos el presente punto con la definición de lo que en la actualidad se considera derecho positivo dentro de nuestro derecho mexicano, para esto tomaremos como punto de partida lo establecido por el maestro García Máynez, que al respecto indica:

“ De acuerdo con los defensores del positivismo jurídico solo existe el derecho que efectivamente se cumple en una determinada sociedad y una cierta época”³¹

De lo establecido por el maestro García Máynez, encontramos que el derecho positivo, entendido en otras palabras, es aquel el cual se aplica en el Estado de manera efectiva, es decir, se aplica a los casos en concreto para el fin para el cual fue creado.

Sin embargo, al aplicar este concepto a la cuestión de los derechos indígenas encontramos que la realidad es otra muy diferente ya que, aunque existan normas en la materia, descubrimos que no se cumplen cabalmente con la finalidad para la cual fueron creadas.

Stavenhegen³², ha señalado que las violaciones a los derechos indígenas son de dos tipos: las que atañen a los derechos humanos en general y las que se refieren a sus derechos como grupos étnicos.

Sin embargo, el derecho internacional es todavía mas ambiguo al tratar el tema de los derechos indígenas, mismos que por su naturaleza como hemos dicho anteriormente son de orden colectivo, y estos pueblos inscritos dentro de formaciones estatales, ya que al no reconocer su carácter de pueblos colonizados no se les reconoce mucho menos aun la libre determinación, igualmente, sucede en

³¹ GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Ob. Cit p.40, Vid. n. 11. p. 25.

³² Cit. por OROÑEZ CIFUENTES, José Emilio, *Derechos Indigenas en la Actualidad*, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994, p.31.

el caso de la naciones, ya que cuentan con legislaciones para las personas indígenas más no para los pueblos.

Asimismo, la Organización Internacional del Trabajo, fue la pionera, que tomó en consideración los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, logrando así que se realizaran convenciones que desde 1926 han tratado el tema, uno de los principales logros fue la Convención 107 que trata sobre poblaciones y tribus indígenas, que fue el punto de origen del Convenio 169 sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.³³

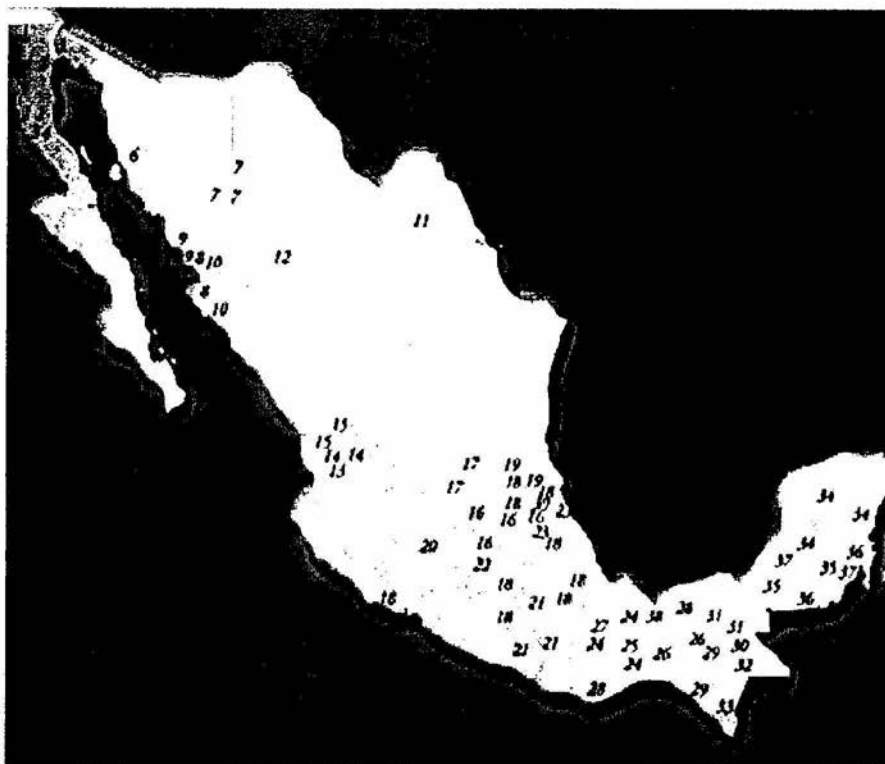
Al respecto, el Convenio 169 sobre pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, a pesar de ser un buen proyecto y con mucha buena fe, ha quedado por resolver ciertas ambigüedades relativas al estatus de "pueblos" y "territorios", mismo que son temas que para muchos Estados sugieren el peligro de la autonomía y desmembramiento de las fronteras estatales.

Por otra parte haremos mención que el derecho positivo tanto nacional como internacional, no ha elaborado instrumentos específicos en los que se determinen cuáles son los derechos indígenas, ya sean individuales o colectivos, ni cuáles deben ser las formas precisas en que el derecho internacional y en las legislaciones nacionales tiene que salvaguardar estos derechos, tarea que los legisladores deben de realizar, para no dejar de lado estos vacíos jurídicos.

³³ www.oea/conv169-ind.org

3.2 LENGUAS INDÍGENAS.

En el presente punto trataremos la importancia y trascendencia que han tenido los pueblos indígenas en nuestro país, ya que si bien es cierto, es una característica fundamental dentro de la cultura mexicana y que aún se sigue conservando hasta nuestros días.



En nuestro país se hablan más de cincuenta lenguas indígenas, con mayor número de parlantes se encuentra el náhuatl, hablado por más de un millón de personas, el maya por casi 777 mil, el zapoteco por más de 415 mil y el mixteco por casi 390 mil.³⁴

³⁴ www.cni.lenguas-ind.gob.

- | | | |
|----------------|-----------------|----------------|
| 1. Cochimí | 14. Cora | 27. Chinanteco |
| 2. Pai-pai | 15. Tepehuán | 28. Chontal |
| 3. Kiliwa | 16. Hña hñu | 29. Tzotzil |
| 4. Kumiai | 17. Chichimeca- | 30. Tzeltal |
| 5. Cucapa | 18. Náhuatl | 31. Chol |
| 6. Seri | 19. Huasteco | 32. Tojolabal |
| 7. Pima | 20. Purépecha | 33. Mame |
| 8. Mayo | 21. Mixteco | 34. Maya |
| 9. Yaqui | 22. Mazahua | 35. Kekchi |
| 10. Cahita | 23. Totonaca | 36. Ixil |
| 11. Kikapú | 24. Zapoteco | 37. Quiché |
| 12. Tarahumara | 25. Mixe | 38. Popoluca |
| 13. Huichol | 26. Zoque | 39. Tepehua |

En nuestro país, uno de los principales indicadores de la diversidad cultural es el número de lenguas que se habla en un determinado territorio.

Una lengua es una construcción milenaria colectiva que se refleja de una manera muy singular de comunicación a través de la cual una cultura se construye a sí misma

En México para ser exactos se hablan 62 lenguas indígenas además de diversas variantes que en ocasiones son incluso ininteligibles entre sí y que son producto de culturas originarias de su territorio. Esta característica pluriétnica representa un importante patrimonio cultural, una variedad de saberes y sensibilidades desarrollados a lo largo del tiempo que se expresan en conocimiento y relación con la naturaleza, en historias, mitos y leyendas, en música, canto y danza, en hábitos de cocina y en objetos de arte, entre muchas otras expresiones

culturales.³⁵ Se trata de un enorme patrimonio de la nación: un acervo de la riqueza del México del siglo XXI.

La fuerza y la profundidad de estas culturas han permitido a México mantener un perfil cultural propio y diverso sustentado en sus pueblos indígenas, en el cual participan también las variadas culturas populares de índole rural, regional y urbana; la expresión de influencias europeas, árabes y africanas, y el impacto de intensas corrientes migratorias, en proceso complejo que se caracteriza por la globalización de la economía y de los flujos de bienes y servicios culturales.

3.3 SU RÉGIMEN JURÍDICO.

Dentro de su utilización más común, el Derecho suele definirse como un cuerpo de normas abstractas, explícitas y escritas asociadas a un aparato de sanción basado en la coacción. Esta definición reduce considerablemente el campo del Derecho y es ineficaz para aplicarla en el caso de los pueblos indígenas, que carecen de normas escritas. De ahí que a menudo se ha afirmado que los indígenas no poseen Derecho sino únicamente costumbres o, cuando mucho, derecho consuetudinario.

Sin embargo, todas las sociedades cuentan con un conjunto de normas que rigen su convivencia colectiva, que podemos denominar régimen jurídico o derecho. En el caso de las sociedades indígenas este conjunto de normas propias ha demostrado tener una gran vigencia y eficacia, al grado de que aproximadamente el 80% de los conflictos que se suscitan en las comunidades se resuelven al interior de las mismas mediante autoridades y procedimientos autóctonos, sin que haya necesidad de recurrir al derecho del estado.

Todo ello nos permite afirmar la existencia de un *derecho indígena*, que tiene unas características específicas y diferenciadas con respecto al sistema jurídico del Estado como son su carácter oral, su enfoque integral y flexible, la colegialidad en

³⁵ LOPEZ BARCENAS, Francisco, *Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México*, Ed. Offset Universal, 2002, p. 27

el dictamen de resoluciones, etc, y cuya importancia es tan grande que lo podemos considerar como la columna vertebral que amarra la estructura de las comunidades.

Los temas del Derecho Indígena y de la Autonomía están entonces estrechamente ligados, y uno de los requerimientos más importantes para que los indígenas puedan gozar realmente del derecho a la Autonomía es el que los ordenamientos jurídicos nacionales reconozcan que en los Estados conviven diversos sistemas jurídicos y que existe, por tanto, un pluralismo legal.

Hasta la fecha la legislación nacional mexicana es muy poco lo que ha avanzado en lo que concierne al reconocimiento del régimen jurídico indígena. A nivel internacional tampoco se han dado grandes progresos, siendo el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que fue aprobado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1994.

En la actualidad, los investigadores han observado que existen dentro de las comunidades indígenas distintas maneras de ejercer la justicia, dentro de estas, las cuales en reiteradas ocasiones y por supuesto los procedimientos, normas y sanciones eran consideradas y catalogadas frente a los ojos del Estado como contrarias a la Ley.

Sin embargo, hoy día el régimen jurídico de muchos pueblos indígenas sigue siendo reconocidos por los indígenas de la localidad en donde dicho régimen busca la retribución del daño y castigo ejemplar para la comunidad.

En nuestro país , los materiales sobre antropología jurídica eran tan pocos que prácticamente podían nombrarse los de: Silvio Zavala (1994), José Miranda (1994) y Gonzalo Aguirre Beltrán (1994, que abordan las instituciones jurídicas indias durante el proceso de conquista y colonización, y los estudios de Jean F. Coollier (1995),

Laura Nader (1998) sobre el ejercicio de la justicia y los tribunales indios en Chiapas y Oaxaca, respectivamente, así como también los de Miguel León Potilla (1987), Ángel María Garibay, Vaillant y Jacques Soustelle.

De lo anterior se observa que han sido pocos los estudios realizados al análisis del régimen jurídico de los pueblos indígenas y así llegamos a la conclusión de que existen muchos sistemas jurídicos diferentes al nacional, mismos que han sido practicados desde hace siglos como lo es el económico, político, social, educativo y por su puesto el cultural.

Hoy, sin embargo, se cuenta ya con respuestas que han servido para conocer el sistema jurídico indígena, aunque cada vez que se resuelve alguna se abre una nueva duda, que conlleva a que cada vez se ponga más atención sobre este tema.

Si observamos el comportamiento que tienen las comunidades indígenas con respecto a su régimen jurídico encontramos que algunas de sus penas consisten en que "un preso pagaba su pena sentado en la entrada del pueblo si hablar, y en otra a un preso indígena en la cárcel de los no indios se le había mantenido encerrado por no ser alfabeta en español, ya que su orden de libertad había permanecido donde la había guardado al no saber de que se trataba el papel, otro caso fue el reclamo de los derechos patrimoniales al INAH que presentó un grupo de artesanos mayas dedicados a la producción y venta de copias de figurillas arqueológicas".

Uno de los aspectos primordiales de la vida comunal es el que atañe a la toma de decisiones que afectan a la comunidad y al ejercicio de las mismas. Aquí juegan un papel fundamental las Asambleas como el espacio común para cumplir esas funciones.

Las decisiones a tomar tienen que ver con cuestiones relacionadas con el servicio comunitario, a la relación con las autoridades externas, con la resolución de

conflictos de alcance comunal, con la satisfacción de las necesidades comunitarias y con la fiestas colectivas, entre otras.

En la Asamblea se mantiene el poder supremo de la comunidad y a partir de ahí se derivan los trabajos y los servicios a desarrollar. Por ejemplo, las autoridades nombradas en el marco de una Asamblea tienen que rendir cuentas a ella sobre los actos y las gestiones realizadas en el transcurso de su mandato.

Por último, vale la pena mencionar que el régimen jurídico de los pueblos indígenas, es un derecho no escrito, por lo tanto su aplicación es oral ya sea en el seno familiar o durante el ejercicio de la justicia que son los juicios populares, lo cual requiere de una agrupación de pobladores de la misma etnia.

Finalmente, el reconocimiento que se plantea no debe únicamente tener repercusión en los tribunales internos, sino también en aquéllos situados fuera de las comunidades y pueblos, en donde hasta el presente se ha dado una violación a los derechos humanos tanto individuales como colectivos. Esto implicaría que se ejercitara realmente el derecho a que los indígenas cuenten con traductores en todas las fases del procedimiento, así como la creación de mecanismos por ejemplo, mediante asesores en derecho Indígena que permitan que las personas encargadas de juzgar a un indígena tengan un conocimiento cabal de las formas jurídicas específicas de sus pueblos.

3.4AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.

Autonomía quiere decir el reconocimiento de ciertos derechos y obligaciones en el marco del Estado soberano, y negociados con el Estado, sin dejar de cumplir con las obligaciones y de ejercer los derechos de cualquier ciudadano. No quiere decir independencia en lo absoluto. En todas las manifestaciones que ha habido de los representantes genuinos de los pueblos indígenas, se ha subrayado que son mexicanos y quieren ser mexicanos. El Congreso Nacional Indígena tiene un lema: "Nunca más un México sin nosotros".

El derecho a la libre determinación o autonomía no significa una separación política ni una secesión, ni mucho menos el establecimiento de un Estado independiente al ya existente, temas a los que muchas personas temen.

Este derecho se refiere a la autodeterminación al interior del Estado-Nación, lo que se reflejaría en un establecimiento de un régimen de autonomía regional, municipal o comunal, ya que así las personas podrán participar directa y activamente, en los asuntos de gobierno que les afecta en primera instancia, que es lo que todos creemos que realizamos cuando asistimos a los comités vecinales o cuando se vota por algún representante popular.

Lo que en verdad se desea es participar de forma autónoma en el quehacer de nuestra propia sociedad y de nuestra sociedad política, mismo derecho que reclaman nuestros pueblos y comunidades indígenas.

Hay problemas específicos que se dan por el hecho de ser un grupo culturalmente diferenciado, con su historia propia, con una organización social e identidad particular dentro del conjunto nacional.

Estos problemas hacen necesario considerar los derechos colectivos, y no sólo los individuales, ya que estos últimos no pueden gozarse plenamente si los primeros no se reconocen y protegen.

En México, existieron años en los cuales los indígenas no tenían voz, y había una conciencia de que nuestro país es multicultural, en el cual no había representantes indígenas, ni mucho menos un discurso sobre los derechos humanos de los indígenas, sin embargo gracias a la luchas de los pueblos y comunidades indígenas esto ya existe y por supuesto ya se reconoce plenamente, aunque se esté en una gran lucha aún y mucho camino por recorrer.

La autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, permite la expresión de la libre determinación interna de los pueblos y, por el contrario, no implica el ejercicio del derecho a la libre determinación externa, es decir, la facultad de establecer relaciones directas con otros Estados de manera independiente.

"Autonomía", por consiguiente, no debe confundirse con "soberanía", pues esta última, tal como la define el Derecho, es una facultad que únicamente poseen los Estados, la cual implica "la potestad suprema de decidir en última instancia de todo lo que corresponde al bien público, con el monopolio de la coacción física."³⁶ Por todo ello, podemos considerar a la Autonomía como el campo de interacción entre el derecho a la libre determinación interna de los pueblos y el derecho constitucional soberano de los Estados.

El reconocimiento de regímenes autónomos implica siempre una descentralización política y administrativa del Estado, descentralización que sería más o menos amplia según los casos, y que en su máxima expresión incluiría la facultad legislativa del ente autónomo.

Siguiendo este razonamiento, no es posible hablar de un modelo autonómico y de un nivel de descentralización jurídico-política que sea aplicable a todos los casos y a todos los Estados. Siendo la autonomía una concreción del derecho a la Libre Determinación, esa libertad debe manifestarse como la facultad para escoger cuál debe ser el alcance de la autonomía y cuáles son las competencias concretas que asumirá el ente autónomo.

Es por ello que manejando la propuesta de varios niveles de autonomía, de tal manera que los sujetos indígenas puedan optar por aquél que en un momento dado corresponda mejor a sus circunstancias y requerimientos: autonomía comunitaria, autonomía municipal y autonomía regional indígena.

De hecho, y en el caso de la gran mayoría de los pueblos indígenas de México, la autonomía no es algo nuevo que vayamos a construir desde cero. Aunque no existan palabras específicas en nuestras lenguas maternas que se puedan traducir como autonomía, entre ellos se viene practicando en muchos sentidos lo que se ha denominado autonomía comunitaria, que en nuestro idioma designamos como

³⁶ *Diccionario jurídico mexicano*. Ed. Porrúa- UNAM-IIJ, México, 1991.

la capacidad que tenemos de "darnos nuestras normas" y de "ejercer nuestra autoridad".

Además de los sujetos de derecho la reforma constitucional hace referencia a algunos derechos de los pueblos y comunidades indígenas. La primera referencia a ellos se encuentra en el párrafo primero, inciso "A", del artículo 2º de la constitución federal, la cual textualmente expresa que *"esta constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía."*

Cabe señalar por último que, aparte de las consideraciones de tipo interno, el reclamo de autonomía que plantean los indígenas se enmarca en un contexto global que se da en nuestro país de demanda generalizada de una mayor democracia y participación política mediante una descentralización de la toma de decisiones. Así pues, la demanda de Autonomía que hacen los indígenas de ninguna manera debe concebirse como algo aislado del resto de la nación.

3.5 LOS INDÍGENAS Y EL ACCESO A LA JUSTICIA.

Una cuestión interesante a tratar en el presente punto, y que ha sido tema de debate sobre los derechos indígenas es la que tiene que ver con el acceso a la justicia; es decir a las instituciones jurídicas que les permitan resolver sus disputas y hacer vales sus derechos.

Asimismo, es de citarse la fracción II del apartado A del artículo 2º Constitucional que ha sido el factor de apoyo del presente tema y el cual establece que los indígenas tendrán autonomía para:

"Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, y de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de valoración por los jueces y tribunales correspondientes".

Asimismo la fracción octava del mismo apartado dispone que los pueblos indígenas tendrán autonomía para:

"Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en los que sean partes, individual o colectivamente, deberán tomarse en cuenta sus especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura".

Sin embargo, la justicia es una demanda que ha sido planteada con insistencia por los pueblos indígenas y se centra en dos aspectos. En primer término se reclama el acceso, en condiciones de igualdad, a la jurisdicción del Estado; que se imparta justicia eficaz y con respeto a sus garantías individuales y a su diferencia cultural. En segundo, el establecimiento de nuevos derechos fincados en el reconocimiento de sus especificidades culturales y étnicas.

Hay campos específicos en los que la impartición de justicia es relevante por su problemática: penal, agrario, civil y laboral.

Así encontramos que en materia agraria la Ley Agraria de 1992, dispone en su artículo 164, que:

"En los juicios en que se involucren tierras de los pueblos indígenas, los tribunales deberán de considerar las costumbres y usos de cada grupo, mientras no contravengan lo dispuesto por esta ley y no se afecten derechos de terceros". La ley lo que hace, es subordinar el mandato constitucional, a lo que dispone la ley misma a los derechos de terceros"³⁷.

El vínculo y apego que los pueblos indígenas tienen a la tierra, la hace un ingrediente cultural que va más allá de su propiedad.

³⁷ CARBONELL, Miguel, *La Constitución en Serio Multiculturalismo, Igualdad y Derechos Sociales*" México, Ed. Porrúa, 2001. p. 114

De acuerdo con un estudio de la Procuraduría Agraria (2001), la regularización de las tierras en esos núcleos agrarios apenas representa el 58.9% y el 31.4% de la superficie.

Varios de los conflictos agrarios de mayor dificultad y sin definitividad jurídica se ubican en ejidos o comunidades indígenas. Los principales problemas se dan por límites con otros núcleos, por exclusión de supuestas pequeñas propiedades a su interior y por sobreposición de planos. Estos conflictos limitan el desarrollo de las comunidades y obstaculizan su acceso a programas gubernamentales que se basan en la tierra, y a la protección y usufructo de los recursos naturales.

En particular, existen algunos conflictos agrarios en zonas indígenas que merecen atención especial por el riesgo social que entrañan.

Las controversias agrarias surgen principalmente por la posesión de parcelas, por sucesión de derechos, por desacuerdos con los órganos de representación del ejido o la comunidad. En el año 2000, la Procuraduría Agraria recibió 16 810 casos de esta naturaleza en los núcleos agrarios enclavados en los municipios indígenas, de los que 58.4% fueron controversias individuales y el resto por límites con pequeñas propiedades, entre comunidades y ejidos, y por restitución de tierras, bosques y aguas.

La inseguridad en la posesión de la tierra lleva implícita también la de la apropiación de los recursos naturales. Los actos de despojo e invasión, la explotación ilegal de los bosques y la biopiratería ponen en riesgo el patrimonio de muchos ejidos y comunidades indígenas.

Al respecto, en materia penal, se efectuaron modificaciones importantes a la legislación penal para incorporar el derecho de los indígenas a contar con un traductor en todos los juicios y procedimientos en los que sean parte, con la finalidad de que las autoridades encargadas de administrar o impartir justicia se entiendan con las personas a juzgar, y los juzgados con las autoridades que los juzgan. De igual forma, se otorgaron facultades a los jueces para allegarse peritajes culturales, con la

finalidad de tener en cuenta las costumbres de quienes están sujetos a proceso antes de dictar sentencia. Los peritos culturales explican a las autoridades las expresiones y el significado de la diferencia cultural y su influencia en la comisión de conductas delictivas sancionadas por las leyes penales.

A pesar de estas previsiones legales, no existe todavía una práctica institucional que brinde estos servicios a los inculcados y por lo tanto garantice la salvaguarda de estos derechos, por lo que en gran parte de los casos son derechos nugatorios.

Es común que los indígenas involucrados en procesos penales desconozcan sus derechos, carezcan de una asesoría adecuada en su defensa jurídica y queden en estado de indefensión debido a las condiciones de pobreza en la que viven. La pobreza, además, se erige como un obstáculo insalvable para quienes sufren prisión, ya que en la mayoría de los casos se ven imposibilitados para alcanzar la libertad, al no contar con recursos para el pago de fianzas, cauciones, sustitutos penales, multas y reparaciones de daños. La falta de conocimiento de quienes imparten justicia, la escasa capacitación en esta materia y las actitudes discriminatorias también inciden sobre los derechos de los indígenas.

Asimismo, el cultivo de enervantes, en algunas regiones indígenas, junto con el incremento de la pobreza han incrementado los factores que influyen en la privación de la libertad de los indígenas.

Otro problema radica en la impunidad de quienes ejercen actos delictivos en contra de indígenas y sus comunidades.

Podemos concluir que en materia penal, los presos indígenas enfrentan dificultades ya que en sus procesos penales carecen de una adecuada defensa, de un traductor, de la consideración de su diferencia cultural y de recursos económicos.

En lo referente a la materia civil encontramos que la falta de documentos del registro civil es una realidad que afecta a los integrantes de las comunidades

indígenas. El difícil acceso al registro civil por parte de los indígenas limita su acreditación ante los órganos de administración y procuración de justicia, y la posibilidad de recibir servicios públicos y participar en programas gubernamentales. Carecer de acta de nacimiento no es sólo la falta de un papel, sino la imposibilidad de acreditar la identidad y la nacionalidad de un individuo.

No se cuenta con un diagnóstico general sobre la dimensión de este problema, pero un estudio realizado en el año 2000 por el INI en seis comunidades de Guerrero, detectó que alrededor del 30% de sus habitantes no poseía acta de nacimiento. Es presumible que esta dimensión se comparta en la mayor parte de las regiones indígenas.

En el subregistro influye la dispersión de la población indígena y la lejanía de las oficinas de las comunidades, el costo del traslado y el pago de servicios extemporáneos. Influye también no contar con el servicio en la lengua propia.

En materia laboral, encontramos que, con el proceso creciente de migración de los indígenas en busca de opciones laborales, que los incorpora como jornaleros agrícolas y trabajadores, no ha ido acompañado de la protección de sus derechos. En general, los indígenas migrantes se encuentran en estado de indefensión, más aún en la situación de los migrantes internacionales indocumentados.

Como hemos observado a lo largo del presente punto, a pesar de los significativos avances que los pueblos indígenas han logrado en el marco jurídico, aun falta mucho trabajo por hacer para lograr el ejercicio efectivo de los derechos indígenas.

3.6 SURGIMIENTO DE LA GUERRILLA ZAPATISTA EN CHIAPAS.

En el presente punto analizaremos el surgimiento de la guerrilla en el sur de nuestro país conocida como el "Ejército Zapatista de Liberación Nacional", comúnmente nombrada como EZLN, visto desde un punto de vista informativo, ya que no se pretende entrar a un debate, puesto que no es la intención del presente proyecto,

mas encontramos que tiene gran relevancia el ser mencionado por la relación estrecha que tiene con los pueblos y comunidades indígenas en la actualidad en diversas regiones del territorio nacional e inclusive en otras partes del planeta.

Para México, el despertar del primero de enero de 1994, fue sorprendido por una gran noticia que asombraría inclusive al mundo entero y este era la noticia de un levantamiento social revolucionario en el Estado de Chiapas.

Este evento significó la aparición de un organizado ejército constituido por campesinos e indígenas, que hasta la fecha se considera que se encuentra integrado por más de diez mil miembros.

El asombro se dio, no sólo por el vistoso uniforme, sino también por la gran cantidad de armamento con el que contaba este grupo guerrillero, asimismo, por su aparición en una fecha inesperada y por la posibilidad de que sólo estuviera integrado por indígenas; sino también porque nadie podía imaginar que un país que en esa misma fecha ingresaba oficialmente como miembro del Tratado de Libre Comercio (TLC) con EEUU y Canadá, pudiese tener en su territorio una organización de esa naturaleza dispuesta a combatir al gobierno mexicano, aún cuando en su extremo norte tuviera al país económicamente más desarrollado del mundo.

Sin embargo, se han tratado de realizar muchos análisis para entender el paradigma revolucionario que significa el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN); pero, hasta hoy no son más que meras declaraciones periodísticas para tratar de solucionar un conflicto sin precedentes similares en la historia latinoamericana.

Por otra parte, la rebelión cuenta con la participación solidaria de gran parte de la población. No se trata de solidaridad armada, sino de un vasto movimiento de opinión que busca entre otros objetivos presionar al gobierno para buscar salidas favorables a la negociación y a la paz, que hasta la fecha no se ha podido lograr después de su surgimiento a casi mas de 10 años.

Asimismo, le EZLN, ha logrado constituir a su vez muchos movimientos populares, particularmente por parte de los indígenas, así como en diferentes municipios de Chiapas y en otros Estados; llegándose a anunciar incluso participación directa simbólica en el movimiento guerrillero. Esta solidaridad ganada, forma parte de la estrategia político-militar del EZLN. En un llamado público del 6 de enero de 1994, donde solicitaban a "todos los hombres buenos de esta tierra, indígenas y no indígenas, hombres y mujeres, viejos y jóvenes", no abandonarlos, y que no permitieran que su lucha fuera en vano; obteniendo una respuesta inmediata al conformarse dos días después el Movimiento Zapatista del Sur de Puebla, quienes aseguran tener contacto con el EZLN y contar con el apoyo de 60 comunidades indígenas mixtecas.

También en San Cristóbal de las Casas se produjeron manifestaciones de apoyo en el mes de marzo de 1994, así como un desfile de 8.000 personas; 5.000 personas lo hicieron en Tapachula y 12.000 se manifestaron en Tuxtla Gutiérrez, capital del Estado de Chiapas.

En las marchas los campesinos expresaron apoyo al EZLN y demandaron el retomo a los cuarteles del Ejército Mexicano y acusaron al gobierno de tácticas dilatorias para responder a sus demandas.

Las manifestaciones de solidaridad no se hicieron esperar en la capital de nuestro país, donde se produjo de una amplia cobertura por parte de la prensa, la radio y la televisión que como ya se ha apuntado han sido los principales encargados de darle una gran difusión a la temática indígena, así el día 8 de Enero de 1994 hubo una gran manifestación de 10.000 personas; lo revela el amplio margen de popularidad alcanzado por esta guerrilla en apenas una semana de su nacimiento armado.

Claro, que a nivel internacional, la atención al gran evento tampoco se hizo esperar ya que se presentaron hechos de gran índole de importancia como los ocurridos en Estados Unidos, y que consistieron en manifestaciones públicas de

apoyo en Seattle, protestando contra la represión que ejecutaba el Ejército Federal en Chiapas.

Por su parte la organización no gubernamental norteamericana denominada Coalición para los Derechos de los Pueblos Indígenas de Oklahoma, no tardó en manifestar su solidaridad al Ejército Zapatista de Liberación Nacional, al señalar que: existe una larga opresión del pueblo de Chiapas en materia agraria, pobreza y por supuesto a los derechos humanos de los indígenas.

En cuanto a la respuesta del gobierno tampoco se hizo esperar, por su parte, emitió un largo comunicado en el que aseguró que el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, cuenta con 15 centros de adiestramiento, tiene armas del más diverso calibre y posee una red de comunicaciones que incluye 172 estaciones de radio distribuidas en todo el estado, hecho que jamás se ha podido comprobar fehacientemente.

Por su parte, el reconocimiento público del gobierno mexicano de que se trataba de una guerrilla muy bien armada y con alta capacidad de maniobra militar, se puede verificar también en el hecho de que los estrategas militares del gobierno movilizaron unos 15.000 soldados, bombardearon la selva Lacandona e indiscriminadamente acibillaron a la población civil.

Con esto podemos determinar que el gobierno mexicano no respetó ningún acuerdo internacional sobre el Derecho de Guerra, en abierta violación de la Convención de Ginebra de 1949, "sobre defensa de la población civil".

Sin embargo, se actuó como si se tratara de una guerra convencional contra un enemigo extranjero y sin mirar que eran nacionales; acciones que sólo pudieron atenuarse por la presión internacional y por la negativa directa de EE UU a que se utilizaran los helicópteros y demás equipos militares empleados para combatir el tráfico de drogas en México. Aunque los intereses de EE UU estaban relacionados

con su imagen democrática internacional, y no con una posición filantrópica de respeto a los derechos humanos de los campesinos e indígenas de Chiapas como era de esperarse.

Un factor, que pensamos convierte al EZLN en la guerrilla contemporánea latinoamericana por su método, es el relacionado con el apoyo logístico militar y propagandístico urbano. En principio se pensó que las acciones militares urbanas se debían a actos de solidaridad de otros grupos revolucionarios de otras regiones de México; pero no podemos asumir que por un simple acto de solidaridad alguien se autodenomine miembro del EZLN y emprenda acciones de sabotaje urbano.

En la Ciudad de México un carro-bomba hizo explosión una semana después del inicio de las operaciones militares en Chiapas, en el estacionamiento subterráneo de un centro comercial, con un saldo de un lesionado y cuantiosos daños materiales; sólo se observaron mensajes pintados con la leyenda: "Ya llegamos, EZLN."

Por la rapidez y capacidad militar urbana, no podemos asegurar que otro grupo subversivo mexicano haya preparado y ejecutado esta acción en tan sólo una semana, sino que se trata del apoyo logístico establecido por el propio EZLN en el área urbana.

Simultáneamente en los Estados de Puebla y Michoacán, el EZLN se adjudicó mediante comunicados a varias agencias, el derribo de dos torres de energía eléctrica.

Cuando analizamos las acciones militares y políticas adelantadas por el EZLN durante las dos primeras semanas de actividades a escala nacional en México, llegamos a la conclusión preliminar de que esta guerrilla cuenta con un amplio margen de popularidad en la opinión pública mexicana y cierto apoyo internacional, gracias a la amplia cobertura de la prensa.

Asimismo, posee, además, un importante equipo militar y logístico, nunca antes visto en el contexto latinoamericano, con el cual es capaz de soportar una guerra popular prolongada de baja intensidad frente al Ejército Federal Mexicano, porque el número de su milicia, así como la subordinación a una Comandancia General, los mantiene con una alta autoestima y una moral irreductible.

Por último, mencionaremos que el Ejército Zapatista de Liberación Nacional es una guerrilla basada en la esencia político-militar de la obra La guerra de guerrillas de Ernesto Che Guevara, por su método revolucionario.

Situación que hace un aporte significativo a la teoría de la revolución social, porque en su estrategia contempla la táctica de no iniciar operaciones militares antes de contar con un número elevado de milicianos, con la cantidad y calidad de armamentos apropiados para el combate y el apoyo logístico urbano, que les permita infundir temor sobre el ejército enemigo.

Podemos considerar al EZLN un paradigma de guerrilla contemporánea latinoamericana, porque hasta ahora ha sido la mejor preparada cualitativamente y con un importante número de miembros activos al inicio de sus operaciones. Además de ser la primera guerrilla que logra alcanzar un alto índice de solidaridad y popularidad en los mexicanos y en algunos sectores internacionales.

El EZLN no pretende desarrollar una lucha para el logro de la revolución social en México, porque sus objetivos son reformistas y se inscriben en el ámbito de los cambios y mejoras que tienen que darse en el sistema político mexicano, sin sufrir ninguna modificación en su esencia.

Sin embargo, las actuales condiciones políticas, el fraude electoral y la corrupción en México, son las causas que justifican la violencia armada del EZLN, como medio para lograr reformas políticas, económicas y sociales en México.

Con el método revolucionario empleado, esta guerrilla logró acaparar la atención de los mexicanos, quienes con su solidaridad presionaron al gobierno para

que reconociera la grave crisis social que padecen millones de campesinos e indígenas en todo el país.

Creemos que la prolongación de la incertidumbre, producto del retardo en los acuerdos para la negociación entre el gobierno y la guerrilla, podría acarrear una guerra civil o una guerra popular, que posiblemente se extienda a otras regiones del país, con alto índice de víctimas y alargarse durante un lustro, si a esta problemática no se le da una solución pronta en beneficio de todos los mexicanos, especialmente de los indígenas.

CAPITULO IV

LOS PUEBLOS INDÍGENAS NO SON DISTINTOS AL RESTO DE LA POBLACIÓN

4.1 SON MEXICANOS CON TODOS SUS DERECHOS.

En el presente punto analizaremos los derechos de los pueblos indígenas, que así como el resto de las obligaciones de la población son imprescriptibles, es decir no se extinguen con el paso del tiempo ni la subordinación política a la que puedan estar sometidos.

La protección de los derechos de los grupos de población indígena que viven en circunstancias de vulnerabilidad social ha sido una constante lucha en las discusiones legislativas en nuestro país en las últimas dos décadas.

En efecto, la visibilidad pública de la agenda de la vulnerabilidad y de nuevos fenómenos sociales que sitúan en condiciones de fragilidad y desventaja social a millones de indígenas, se ha incrementado de manera sustantiva en los últimos años.

Frente a esto, el compromiso de nuestro Estado para proteger los derechos sociales de los indígenas, familias y grupos de población que viven la vulnerabilidad, se ha mostrado en un conjunto de modificaciones legislativas e institucionales, que han buscado dar respuestas a las demandas y necesidades de estos grupos, sin que se llegue a un éxito total.

Los indígenas al igual que el resto de la población en general tienen por el solo hecho de ser personas con igualdad absoluta los mismo derechos que cualquier otra persona, sin importar su raza, sexo, color, edad, estado civil, etnia, etcétera.

Para que se llegara al reconocimiento de los derechos que tiene los indígenas se tuvo que realizar un vasto procedimiento que no fue fácil de seguir, pero que, sin embargo, se ha podido alcanzar en este campo.

Anteriormente los indígenas se organizaron en asociaciones, federaciones, confederaciones, consejos, movimientos a nivel local, estatal y nacional.,

anteriormente lo hicieron a nivel mundial, lo que ha conllevado que los derechos indígenas tengan una fuerza y atención en todas partes del mundo.

En la actualidad en nuestro país, el Instituto Nacional Indigenista como y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos como la Comisión Nacional y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos coadyuvan en el entrenamiento para la defensa de los derechos humanos de los derechos indígenas, entre ellos encontramos:

- A) Derecho a la tierra.
- B) Derecho a la educación.
- C) Derecho a la igualdad.
- D) Derecho a una vivienda digna.
- E) Derecho a la impartición de justicia.
- F) Derecho a los servicios de salud.
- G) Derecho a una identidad cultural
- H) Derecho a una organización social y a la costumbre jurídica.
- I) Derecho a la autonomía, entre otros

Como se hizo mención anteriormente los derechos indígenas y en general los derechos de cualquier persona tienen una relación muy estrecha con los derechos humanos que conjuntamente ayudan a que no se dé trato inhumano a ninguna persona que como se ha apuntado no debe tener distinción alguna de ningún tipo.

Al respecto realizaremos una breve exposición sobre los derechos humanos.

“Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la

Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.”³⁸

Se ha señalado que cualquier persona se encuentra obligada a respetar los Derechos Humanos de los demás seres humanos. Sin embargo, según el mandato constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.³⁹

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación que no únicamente sufren en la actualidad los indígenas sino cualquier otra persona.

Entre los aspectos más importantes de la defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

- A) Contribuir al desarrollo integral de la persona.
- B) Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.
- C) Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

³⁸ www.cndh/derechoshu.gob.mx

³⁹ *Idem*

- E) Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

Entre las características que encierran los Derechos Humanos encontramos que se encuentran divididos en tres grupos que son:

1. **Universales** porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, partido político, creencia religiosa, origen familiar o condición económica.
2. **Incondicionales** porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los justos intereses de la comunidad
3. **Inalienables** porque no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la idea de dignidad del hombre⁴⁰

En cuanto a la relación que guardan los derechos Humanos y los Derechos indígenas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con una investidura General especializada para atender las garantías fundamentales de los pueblos indígenas, con pleno respeto a sus culturas, lenguas, costumbres y formas de organización social. Sus principales funciones son la recepción y el trámite de quejas, la difusión y capacitación acerca de sus derechos, la publicación de temas relacionados con este sector de la población, así como la defensa de los indígenas internos, procesados y sentenciados del fuero común y federal, que se encuentran en los centros de reclusión del país.

⁴⁰ *Ibidem*

Por su parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considera prioritario el fortalecimiento de políticas públicas y acciones que alivien las desfavorables condiciones sociales en las que se encuentran los indígenas mexicanos que siguen al margen del desarrollo nacional.

Asimismo, el organismo destaca también como prioritario el que se reconozcan plenamente los derechos indígenas, especialmente aquellos de índole cultural que posibiliten la perduración de sus cosmovisiones, sus lenguas, sus formas de organización social y sus costumbres, aspectos que les confieren especificidad cultural dentro de la propia sociedad nacional.

La CND estima que es urgente revertir las condiciones de pobreza y marginación en las que históricamente se han visto inmersos los indígenas de nuestro país, así como combatir todos aquellos patrones de conducta con los cuales se victimiza a quienes son portadores de una identidad cultural ancestral, los cuales constituyen factores que inciden negativamente en la observancia del conjunto de sus derechos humanos.

En el mismo orden de ideas, en el marco del proceso de reconocimiento de los derechos indígenas, que a su vez ha generado una reforma jurídica, política y administrativa del Estado mexicano y sus instituciones, es importante ampliar y profundizar las reformas legislativas en el ámbito federal y en las entidades del país.

Asimismo, creemos que es necesario a su vez llevar la atención sobre la gravedad de las condiciones en las que transcurre la vida de los niños y las mujeres indígenas, quienes en el interior de los pueblos y comunidades indígenas, constituyen sectores especialmente vulnerables en materia de derechos humanos, así como también atender los nuevos escenarios sociales que como resultado de las dinámicas demográficas y económicas, generan espacios en los que los derechos humanos de los indígenas pueden ser violentados.

Este es el caso de los indígenas que, por razones de pobreza en la que viven y por carecer de oportunidades de desarrollo en sus lugares de origen, se trasladan a localidades al norte del país, e inclusive aun fuera de éste, para emplearse como jornaleros agrícolas, muchas veces con su familia completa, y donde frecuentemente sus derechos fundamentales son violentados.

Otro punto, que trata de prever la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es el de defender, promover y difundir los derechos humanos de aquellos indígenas que se encuentran en mayor vulnerabilidad como es el caso de los indígenas presos.

En el mismo sentido, con sus pronunciamientos y resoluciones busca combatir patrones de conducta que violentan los derechos de esta parte de la población, al tiempo que alienta en los distintos sectores de la población una mayor conciencia de la realidad y la problemática a la que se enfrenta día a día la población indígena.

Es de concluirse que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene como tarea seguir atenta al estado que guardan los Derechos Humanos de los pueblos indígenas y comunidades indígenas del país, con el objetivo de proteger y promover el conjunto de derechos y garantías, que el orden jurídico consagra para este sector de la sociedad y en general para todos los mexicanos.

4.2 TIENEN LAS MISMAS OBLIGACIONES QUE EL RESTO DE LOS DEMAS MEXICANOS.

Comenzaremos haciendo referencia al artículo 31 constitucional el cual, como Ley Suprema nos indica cuales son las obligaciones que tienen los mexicanos independientemente de su raza, color, religión, edad, sexo, etcétera, y que obviamente por el sólo hecho de ser mexicanos tiene acceso a ellos.

“Artículo 31 Constitucional. Son obligaciones de los mexicanos.

- I. Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.
- II. Asistir en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadanos diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar.
- III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior, y
- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De la lectura realizada al artículo transcrito encontramos que contiene las principales obligaciones de los mexicanos frente al Estado, sin importar como sea el origen de la persona, ya que la Constitución en el presente artículo reconoce implícitamente la calidad de persona de los indígenas, asimismo los indígenas deben de cumplir cabalmente con las obligaciones impuestas por el Estado, así como las impuestas dentro de su pueblo o comunidad, como serían por ejemplo la adoración a sus santos o participar en la organización de las fiestas regionales impuestas en la localidad a la que pertenecen.

Por otra parte, los indígenas tienen la obligación social de conservar sus tradiciones que a nuestro parecer son un punto importante ya que a través de ellas conocemos la historia de nuestra nación, así como también la obligación de conservar sus usos y costumbres que nos llevan a conocer el mágico mundo de la cultura indígena.

Tienen la obligación de proteger y mantener su hábitat natural ya que muchas veces de ello depende que sigan con vida todas y cada una de sus festividades y ritos.

Asimismo, también tienen la obligación de exigir al Estado todas y cada una de sus prerrogativas y a que sean escuchadas por todos con la finalidad de que sean reconocidos y respetados por el resto de la población.

4.3 EL ARTICULO 2º CONSTITUCIONAL DEBE SER REFORMADO.

A lo largo del presente trabajo hemos tratado de mostrar que la Constitución Mexicana hace una notable distinción entre las personas no indígenas y los indígenas, que a nuestro parecer es una contradicción dentro de la misma, ya que como lo menciona el artículo 1º del ordenamiento jurídico en cuestión:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

De la lectura del artículo anterior se observa que por el simple hecho de ser un individuo, es decir una persona, la Constitución lo protegerá, como se ha mencionado en diversas ocasiones en el presente trabajo, no importar su raza, color, religión, sexo, edad, etcétera, el Estado tendrá entonces la obligación impuesta por la Constitución de protegerlo cabalmente.

En contradicción de la misma Carta magna se nos hace absurdo que en el párrafo que prosigue se haga una mención específica sobre los indígenas, ya que nos hace pensar que entonces también debería de haber un capítulo especial para discapacitados, viejos, homosexuales, pobres, etc, en general para todos aquellos sectores de la sociedad que se encuentran en mayor vulnerabilidad ante los demás, a nuestro parecer se está haciendo una notable diferencia de los indígenas del resto de la población, ya que si bien es cierto son la base de nuestra cultura y

desarrollo, también es cierto que no difieren en nada de los no indígenas, en su calidad de mexicanos.

A su vez el primer párrafo del artículo en comento, menciona:

"La nación es única e indivisible"

Por su parte, el segundo párrafo del mismo artículo establece:

"La nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente es sus pueblos indígenas que..."

¿Acaso no suena un poco ilógico lo establecido entre los párrafos transcritos? Por su parte el primero menciona que "la nación es única e indivisible" y el segundo que tiene una "composición pluricultural", lo que a nuestro parecer suena confuso, ya que, o es única o esta compuesta por Estados y que dentro de estos estados encontramos municipios con diferentes culturas, lo que lo hace multicultural.

¿Acaso no sería más adecuado mencionar que la nación se encuentra compuesta por una composición de Estados?

Asimismo, como se ha señalado anteriormente, dicho artículo en sus dos apartados (A y B) engloban textos, que más bien podrían formar parte como se ha escrito de algún Plan Nacional de desarrollo, de alguna Ley secundaria o inclusive de algún informe de gobierno, ya que con esto lo único que se ha hecho es ensanchar a la constitución.

A lo largo del texto se establecen una serie de condicionantes a los pueblos indígenas, en realidad repeticiones muy obvias de la Constitución de la República, como el respeto a las garantías individuales, el pacto federal, la soberanía de los estados

Es por eso éste es el factor que ha impulsado el presente trabajo recepcional; otro punto importante es que la naturaleza de los derechos indígenas es de tipo colectivo, razón por la cual nos preguntamos ¿acaso no, el artículo 2º constitucional se encuentra dentro de las garantías individuales? Por lo que respecta a este punto un individuo se refiere a "uno y no a varios", por lo que proponemos una armonía y equilibrio en nuestra máxima ley jerárquica.

Por otro lado, dentro del texto del artículo se hace mención a los términos "autonomía y territorio", en lo que concierne a estos, no olvidemos que los pueblos indígenas demandan autonomía, es decir, solicitan el derecho de poder elegir y decidir aspectos fundamentales de convivencia. Los que son decididos por otros y por lo general en su contra, en lo que respecta al territorio, podemos mencionar que es un término sin ningún valor dentro de este artículo, ya que como es bien sabido, la cuestión de la propiedad o su tenencia del territorio de la población indígena no esta total y absolutamente regulada, así como su hábitat. Son palabras que han dejado vacíos y que en verdad no se cumplen cabalmente.

Por nuestra parte, sabemos que debemos impulsar una reforma donde el Estado asuma una responsabilidad sobre la situación de los indígenas reconociendo su autonomía como tal, sin que sea una reforma pensada a futuro, es decir, que se elabore pensando que algún día la realidad encuadrara perfectamente.

CONCLUSIONES

A lo largo del presente proyecto encontramos que el artículo 2º de Nuestra Carta Magna, pese a que fue reformado, dejó de observar la prerrogativas esenciales que los indígenas solicitan que les sean reconocidas, así como la inconstitucionalidad que se encuentra en el mismo, al momento de diferenciarlos del resto de la sociedad, como se ha apuntado en puntos anteriores, así como las contradicciones que se encierran en el mismo; a continuación se presentan las conclusiones a las que se ha llegado, respecto del presente tema:

PRIMERO.- El artículo 2º de nuestra Carta Magna, resulta inconstitucional, toda vez que, al hacer una notable diferencia entre los indígenas y el resto de la población, viola el principio de igualdad, consagrada en su artículo 1º, en grave perjuicio para los indígenas.

SEGUNDO.- Existe una clara contradicción entre el párrafo primero y el segundo del artículo 2º Constitucional, al señalar que "la nación es única e indivisible" y señalar que esta compuesta por pluralidad de culturas.

SEGUNDO.- No garantiza el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, así como no precisa los alcances de la autonomía y permita las condiciones para su ejercicio.

TERCERO.- Deja de lado la definición de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público.

CUARTO.- No define el ámbito territorial de la autonomía o se le confina al espacio de la comunidad. Restringe en exceso el uso y disfrute de los recursos naturales en las tierras indígenas.

QUINTO.- No se asegura el respeto a la elección de autoridades indígenas ni se garantiza la representación política de los indígenas, ni la reorganización territorial de los municipios.

SEXTO.- Lo referente a los apartados A y B que a su vez son parte del cuerpo del artículo 2º, serían propios de una ley secundaria o de un Plan de Desarrollo y no formar parte de la Constitución.

BIBLIOGRAFÍA.

GARCIA MAYNEZ, EDUARDO, *Introducción al Estudio del Derecho*, Ed. Porrúa, 51ª ed, 2000.

COSÍO VILLEGAS, DANIEL, y otros, *Historia Mínima de México*, Ed. Colegio de México, 2ª ed, México, 2000.

LEON PORTILLA, MIGUEL, *Los Antiguos Mexicanos a Través de sus Crónicas y Cantares*, Ed. Fondo de Cultura económica, 14ª ed, México, 2000.

PEREZ PORTILLA, Karla, *Comentarios a la Reforma Constitucional en Materia Indígena*, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas 2002.

RABASA GAMBOA, Emilio, *Derecho Constitucional Indígena*, México, Ed. Porrúa, 2002.

LOPEZ BARCENAS, Francisco, *Los Derechos Indígenas y la Reforma Constitucional en México*, Ed. Offset Universal, 2002.

ORDOÑEZ CIFUENTES, José Emilio, *Derechos Indígenas en la Actualidad*, México, Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994..

DIAZ POLANCO, Héctor, *Autonomía de los Pueblos Indígenas*”, México. Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas.

-----, *El Indigenismo*, México, Fondo de Cultura Económica, 1998.

LOMBARDO TOLEDANO, Vicente, *Escritos Acerca de la Situación de los Indígenas*, México. Centro de Estudios Filosóficos, políticos y Sociales, 1991

AGUIRRE BELTRÁN, Gonzalo, *El Problema del Indio, Publicado en Escritos acerca de la Situación de los Indígenas*, Secretaria de Educación pública, 1973.

CASO, Alfonso, *La Política Indigenista en México, Métodos y Resultandos*, México, CONACULTA-INI, 1991.

AMBRIZ, Arnulfo, *Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México*, Ed. Instituto Nacional indigenista, México, 1993

-----, *Los Derechos de los Pueblos Indígenas*, Fascículo 1, Ed. Comision Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003

MARTINES COBO, José, *Estudio del Problema de la Discriminación Contra las Poblaciones Indígenas*. vol. v. *Conclusiones, propuestas y recomendaciones*. Naciones Unidas, 2003.

GONZALEZ GALVAN, Jorge Alberto, *Derecho Indígena*, México, Ed. Mc Graw-Hill, 1997.

GOMEZ, Magdalena, *Derecho Indígena*, México, Ed. Instituto Nacional Indigenista, 1997.

Seminario Internacional Realizado en el Auditorio "Fray Bernardino de Sahagun", del Museo Nacional de Antropología e Historia en la Ciudad de México, Mayo de 1997.

CARBONELL, Miguel, *La Constitución en Serio Multiculturalismo, Igualdad y Derechos Sociales*, Ed. Porrúa, 2001.

LEYES, DICCIONARIOS Y PAGINAS WEB:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Agraria.

Ley Federal del Trabajo.

Agenda Civil.

Agenda Penal.

Diccionario jurídico mexicano. Ed. Porrúa- UNAM-IIJ, México, 1991.

www.ini.gob.mx

www.cndh/derechoshu.gob.mx

www.cni.lenguas-ind.gob.

www.oea/conv169-ind.org

<http://www.google.com.mx/search?hl=es&q=teotihuacanos&spell=1>

www.inegi-estadisticas.com

INDICE

Introducción.....	V
-------------------	---

CAPITULO I.- ANTECEDENTES.

1.1 Derechos Indígenas en México.....	2
1.1.2 Toltecas.....	3
1.1.3 Aztecas.....	7
1.1.4 Teotihuacan.....	14
1.1.5 México Conquistado.....	17
1.2 Pueblos indígenas.....	21
1.2.1 Usos y Costumbres.....	23
1.2.2 Reconocimiento de los pueblos indígenas.....	26
1.2.3 Derecho a la tierra.....	27
1.2.4 Identidad Cultural.....	28
1.2.5 Igualdad.....	35
1.2.6 Discriminación.....	36

CAPITULO II.- NATURALEZA JURÍDICA.

2.1 Concepto y Naturaleza Jurídica.....	42
2.2 Marco Jurídico.....	44
2.3 Artículo 2º Constitucional.....	49

CAPITULO III.- PUEBLOS INDÍGENAS EN EL MÉXICO ACTUAL.

3.1 Los derechos indígenas dentro del derecho positivo.....	61
3.2 Lenguas indígenas.....	63
3.3 Su régimen jurídico.....	65
3.4 Autonomía de los pueblos indígenas.....	68
3.5 Los indígenas y el acceso a la justicia.....	71

3.6 Surgimiento de la guerrilla zapatista en Chiapas.....	75
---	----

CAPITULO IV.- LOS PUEBLOS INDÍGENAS NO SON DISTINTOS AL RESTO DE LA POBLACIÓN

4.1 Son mexicanos con todos sus derechos.....	83
---	----

4.2. Tienen las mismas obligaciones que el resto de los demás mexicanos.....	88
---	----

4.3 El articulo 2º Constitucional debe ser reformado.....	90
---	----

Conclusiones.....	93
-------------------	----

Bibliografía.....	95
-------------------	----